



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 108/2025

Ciudad de México, lunes 21 de abril de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Campeche.	4
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.	13
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.	18
Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.	23

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.	28
Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.	33

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gadark, S.A. de C.V.	38
---	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Pescado Blanco de las regiones Lacustres de Michoacán”.	39
---	----

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”.	42
--	----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/10.P.DPES que establece las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus empresas o establecimientos, y su Anexo Único.	44
--	----

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Lineamientos de actuación para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.	51
--	----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	55
--	----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	55
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	55
---	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.	56
--	----

AVISOS

Judiciales y generales.	90
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, JAVIER JESÚS QUINTERO ARVEA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el artículo 1o., de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. El artículo 134 de la Constitución, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como los de presunción de vida y verdad.
4. Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados, y se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda.*
5. El 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita orgánicamente a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

6. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Ley de Presupuesto) establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de Subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.
7. El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las Entidades Federativas y por conducto de éstas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.
8. Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las Entidades Federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).
9. Los recursos previstos a Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al 10% (diez por ciento) de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda, respecto del monto total asignado por la "CNBP".
10. Con fecha 14 de febrero de 2025 fue publicado en el DOF, el *Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2025* (Lineamientos), cuyo objeto entre otros, es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las Entidades Federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el *Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la Ley General y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, esto incluye la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala, o en su caso de identificación humana complementario, por lo que las Comisiones Locales de Búsqueda de cada Entidad Federativa deben coordinarse con ésta.

- I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General; 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Camino a Santa Teresa número 1679, Planta Baja, colonia Jardines del Pedregal, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto número 254, expedido por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 14 de septiembre de 2021, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora del Estado de Campeche para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Gobernadora del Estado de Campeche, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Elisa María Hernández Romero, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche con fecha 09 de enero de 2025 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción I y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 13 y 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche con fecha 01 de enero de 2022 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 22, Apartado A, fracción II y 28, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 14, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.6. Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche con fecha 28 de septiembre de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 22, apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 15, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.7. Javier Jesús Quintero Arvea, Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche con fecha 01 de febrero de 2024 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 4, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 4, apartado B, fracción II, 65, fracción XVI y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.8.** Con fecha 28 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se creó la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, en lo sucesivo la “COMISIÓN”.
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al 53.87% (cincuenta y tres punto ochenta y siete por ciento) del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.10.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas internacionales, federales, estatales o municipales o acciones en la materia.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle 8, número exterior 149, colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Campeche, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable y sujetan su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2025, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Campeche.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

TERCERA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

De conformidad con el PEF 2025, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$1,856,355.00 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los Lineamientos. En el entendido de que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciba la primera Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de \$999,999.99 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 53.87% (cincuenta y tres punto ochenta y siete por ciento) del monto total del Subsidio autorizado.

CUARTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2025, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, dos ministraciones, consistentes en: la primera al 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda del 30% (treinta por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la "CNBP".
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de las dos Ministraciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizadas observando lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Presupuesto, 19, fracción II y 26 de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

QUINTA. MINISTRACIÓN

La "COMISIÓN" recibirá dos Ministraciones, la primera de 70% (setenta por ciento) del monto autorizado y la segunda de 30% (treinta por ciento) del monto autorizado, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los Lineamientos.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera Ministración y deberá administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación.

- II. Apegarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- III. Informar a la “CNBP” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la “ENTIDAD FEDERATIVA” durante el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

Son obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “ENTIDAD FEDERATIVA” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA”, como la “COMISIÓN” proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que les sea solicitada por la “CNBP”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA “CNBP”

Son obligaciones de la “CNBP” las señaladas en el PEF 2025, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. ENLACES DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, según sea el caso, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “CNBP”: Xasni Pliego Granillo en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso la sustituya en el cargo.
- II. Por parte de la “ENTIDAD FEDERATIVA”: Ángel Francisco Gómez González, en su carácter de Director Administrativo de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, o quien en su caso lo sustituya en el cargo.

“LAS PARTES” se obligan a informar a la otra Parte el cambio que realicen sobre la designación de la persona servidora pública que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. INFORME DE AVANCES TRIMESTRALES

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas informará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del Ejercicio Fiscal de 2025 (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROBACIÓN

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, presupuestario y cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normativa aplicable.
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2025, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio, en términos del artículo 25 de los Lineamientos y en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del Programa Presupuestario U008 Subsidios para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos del artículo 25, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE DEL EJERCICIO

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2026, el Acta de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que, al 15 de febrero de 2026 ocupen los cargos de las personas servidoras públicas que hayan suscrito el Convenio de Coordinación y Adhesión por la Entidad Federativa.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará el Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMA TERCERA. REINTEGROS

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 26 de los Lineamientos.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligan en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2025, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad.
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES", además de cumplir con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local y las demás disposiciones aplicables en la materia.

- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “LAS PARTES” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. FISCALIZACIÓN

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, o de los órganos fiscalizadores locales, la “ENTIDAD FEDERATIVA” brindará las facilidades necesarias a dichas instancias para realizar en cualquier momento, las auditorías que consideren necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete, cuando así lo solicite la “CNBP”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a la “CNBP” ni a la “COMISIÓN”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por acuerdo de “LAS PARTES”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda su terminación.

En cualquier caso, la parte que pretenda darlo por terminado realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de “LAS PARTES” utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto o solidario, ni intermediario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tenga relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose la Parte que sea responsable de la relación laboral a excluir a la otra Parte de cualquier responsabilidad, contingencia o demanda laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DIFUSIÓN

La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la “COMISIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo rubrican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado de Campeche, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, **Roxana de las Mercedes Montero Pérez**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Campeche, **Javier Jesús Quintero Arvea**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Coahuila de Zaragoza es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 4, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Manolo Jiménez Salinas, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Coahuila de Zaragoza el 1 de diciembre de 2023 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 75 y 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normativa aplicable.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, sin número, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

3. DECLARAN “LAS PARTES QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$269,188,259.00 (doscientos sesenta y nueve millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$67,297,064.75 (sesenta y siete millones doscientos noventa y siete mil sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$336,485,323.75 (trescientos treinta y seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera

que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Dolores Eugenia Flores Garza, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Periférico Luis Echeverría Álvarez, número 5402, interior 1 centro metropolitano, código postal 25050, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 844 41198 00 ext. 8065.

Correo electrónico: dolores.flores@coahuila.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL SECRETARIADO” QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” QUE:

- 2.1 Durango es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2 El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Durango el 15 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 98, fracciones X, XII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 31, fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; y demás normativa aplicable.
- 2.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle reforma, número 100, colonia burócrata, código postal 34279, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$260,961,817.00 (doscientos sesenta millones novecientos sesenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$65,240,454.25 (sesenta y cinco millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$326,202,271.25 (trescientos veintiséis millones doscientos dos mil doscientos setenta y un pesos 25/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera

que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
9. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.

10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Jesús Manuel Cabrales Silva, Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: calle Patria libre, número 435, fraccionamiento Domingo Arrieta, código postal 34180, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

Teléfono: 618 8247475

Correo electrónico: jesus.cabrales@durango.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador del Estado de Durango, C. **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Seguridad.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:

- 1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.
- 1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1. Hidalgo es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2. El C. Julio Ramón Menchaca Salazar, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el 05 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 61 y 71, fracción LIV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 15, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; y demás disposiciones aplicables.
- 2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.
- 2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

3. DECLARAN "LAS PARTES QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.

- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo “FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$252,597,220.00 (doscientos cincuenta y dos millones quinientos noventa y siete mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$63,149,305.00 (sesenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$315,746,525.00 (trescientos quince millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de “EL SECRETARIADO” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
3. Registrar los recursos que reciba por el “FASP” en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
4. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del “FASP”, con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del “FASP” que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
6. Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.
7. Reportar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
9. Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de "EL SECRETARIADO"

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Nombre y cargo: Diana Belén Elizalde Franco, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Cayetano Gómez Pérez número 103, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfono: 771 71 780 00 ext. 2193

Correo electrónico: diana.elizalde.franco@hidalgo.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de las "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, "LAS PARTES" serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. "LAS PARTES" acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Marcela Figueroa Franco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, C. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, ASISTIDA POR LA DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA, SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORGUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.
4. "CONAGUA" a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.

5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la “CONAGUA”, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el “ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano a su régimen interior que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 párrafo primero, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. La Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita su personalidad jurídica conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernador, otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expedida el 13 de junio de 2021, y la publicación del Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 79 alcance I, de fecha 01 de octubre de 2021 y se encuentra facultada para suscribir el presente convenio marco de coordinación, de conformidad con los artículos 71, 87, 88, 90 numeral 2 y 91 fracciones XXIX, XLIV y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, 5, 8, 14 y 22 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

II.3. La Dra. Anacleta López Vega, en su carácter de Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y Acta de Protesta, ambos de fecha 14 de marzo de 2024 y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 8, 9, 14 y 22 Apartado A fracción I y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; 4 y 12 fracciones X, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, C.P. 39074, colonia Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

III. Declaran las "PARTES" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la "CONAGUA" otorgue recursos federales al "ESTADO" bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las "PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ **En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población del "ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagrícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.

- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagícola; así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente, y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El "ESTADO" promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las "PARTES" promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las "PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La "CONAGUA" determinará y comunicará al "ESTADO", para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la "CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como la Auditoría Superior del "ESTADO".

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las "PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en las páginas de internet de las "PARTES" una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las "PARTES" que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero: Gobernadora Constitucional, Mtra. **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, Dra. **Anaclea López Vega**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para que la Comisión otorgue recursos federales al estado bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES A EL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO LA "CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LAE. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, ASISTIDO POR IAZ. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, COORDINADORA GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, LAF. EDUARDO RON RAMOS, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y MTRO. ERNESTO MARROQUÍN ÁLVAREZ, SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "CONAGUA" OTORQUE RECURSOS FEDERALES AL "ESTADO" BAJO LA FIGURA DE SUBSIDIOS, AL AMPARO DE LOS PROGRAMAS: DE CULTURA DEL AGUA, DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o párrafo octavo, que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
2. La Ley de Aguas Nacionales dispone que la autoridad y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejerce directamente o a través de la "CONAGUA"; declara de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social; y de interés público el mejoramiento de las eficiencias y modernización de las áreas bajo riego, particularmente en distritos y unidades de riego, y establece como su atribución, entre otras, impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, estos últimos para contribuir en la gestión integrada de los recursos hídricos.
3. El 21 de noviembre de 2024 se presentó el Plan Nacional Hídrico 2024-2030. Acorde con dicho instrumento, el 25 del mismo mes y año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribió el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024 y que constituye un acto de justicia social que refuerza el citado derecho humano al agua, como elemento fundamental para garantizar una vida digna para todas las personas. Este acuerdo tiene la finalidad de sumar esfuerzos y hacer frente a los desafíos que enfrenta el sector hídrico, así como la necesidad de priorizar el consumo personal y doméstico, como una acción de prevención y auxilio, para garantizar el abastecimiento de este recurso.
4. "CONAGUA", a través de los programas incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, otorga recursos económicos federales bajo la figura de subsidios conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, y mediante la suscripción de un convenio de coordinación entre la "CONAGUA" y las diversas entidades federativas.

5. Los programas a través de los cuales se otorgarán recursos al amparo del presente convenio son: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) y Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable, relativo a Cultura del Agua.

DECLARACIONES

I. Declara la “CONAGUA” que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; y fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, con las atribuciones que en la materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Lic. Efraín Morales López, en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la “CONAGUA”, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV, y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara el “ESTADO” que:

- II.1. Es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. El LAE. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su carácter de Gobernador Constitucional, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI, XXVIII de la Constitución Política del Estado Jalisco; así como los artículos 2 numeral 1 y 4, numeral 1 fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. El IAZ. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, III, VI, VII y XVIII, 16 numeral 1 fracción I y 17 numeral 1 fracciones I y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.4. El Mtro. José Mauro Garza Marín, en su carácter de Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción II, 11 numerales 1 y 2 fracción III, 12 numeral 2, 13 numeral 1 fracciones XI y XVII y 15 numeral 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- II.5.** La Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 7 numeral 1 fracción II, 11 numerales 1 y 2 fracción IV, 12 numeral 2, 13 numeral 1 fracciones XI y XVII y 15 numeral 1 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.6.** El LAF. Eduardo Ron Ramos, en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, VI, VII y XVIII, 16 numeral 1 fracción VII y 22 numeral 1 fracciones I, IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.7.** El Mtro. Ernesto Marroquín Álvarez, en su carácter de Secretario de Gestión Integral del Agua, cuenta con atribuciones para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 numeral 2, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones II y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numeral 1, 15 numeral 1 fracciones I, VI, VII y XVIII, 16 numeral 1 fracción IX y 24 numeral 1 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.8.** Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Ramón Corona número 31, Colonia Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100

III. Declaran las “PARTES” que:

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que acreditan sus representantes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que al momento de suscribirlo, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, asimismo conocen y aceptan el contenido y alcance del mismo y expresan su conformidad en celebrar el presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.

Las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan establecer las bases para que la “CONAGUA” otorgue recursos federales al “ESTADO” bajo la figura de subsidios, al amparo de los programas: de cultura del agua, de infraestructura hidroagícola y de agua potable, drenaje y tratamiento.

SEGUNDA - ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las “PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

❖ **En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población del “ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

❖ **En materia de Infraestructura Hidroagícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagícola, así como el equipamiento de patio de maniobras.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarias y usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

❖ **En materia de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a las personas participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en esta cláusula, la "CONAGUA" podrá expedir, dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su ejecución.

Las "PARTES" atenderán oportunamente y dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

TERCERA - DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

La implementación y ejecución de las acciones referidas en la cláusula segunda de este convenio se llevará a cabo de conformidad con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2025, se formalizarán a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación, colaboración, o la figura jurídica que establezcan las reglas de operación, manuales y/o lineamientos aplicables.

CUARTA - RECURSOS PRESUPUESTALES.

Las "PARTES", para la ejecución de las acciones, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2025. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

El “ESTADO” promoverá la participación de sus municipios en la implementación, formalización y ejecución de las acciones acordadas en su beneficio.

SEXTA - CONTRALORÍA SOCIAL.

Las “PARTES” promoverán la participación de la población beneficiaria mediante la constitución, operación y vinculación de comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de acciones, cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

La promoción, operación y seguimiento de la contraloría social se sujetará a los lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a los esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

SÉPTIMA - SISTEMA DE INFORMACIÓN.

Las “PARTES” implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. La “CONAGUA” determinará y comunicará al “ESTADO”, para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

OCTAVA - ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento, corresponderán a la “CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación; así como a Auditoría Superior del Estado de Jalisco y a la Contraloría del “ESTADO”.

NOVENA - INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las “PARTES” llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación, colaboración y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable.

DÉCIMA - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio inicia en la fecha de su suscripción y concluye el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser modificado su contenido por escrito y de común acuerdo entre las “PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las “PARTES” manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre ellas y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en las páginas de internet de las “PARTES” una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las “PARTES” que en el presente convenio marco de coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: Director General, Lic. **Efraín Morales López**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Subdirector General Jurídico, Mtro. **Oscar Jovanny Zavala Gamboa**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **Javier Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco: Gobernador Constitucional, LAE. **Jesús Pablo Lemus Navarro**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, IAZ. **Salvador Zamora Zamora**.- Rúbrica.- Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, Mtro. **José Mauro Garza Marín**.- Rúbrica.- Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, Mtra. **Karina Anaid Hermosillo Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, LAF. **Eduardo Ron Ramos**.- Rúbrica.- Secretario de Gestión Integral del Agua, Mtro. **Ernesto Marroquín Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Gadark, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura.- Área de Responsabilidades.- Expediente No.: CULTURA-PAS-002/2024.

CIRCULAR No. OICCULTURA/AR/02/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GADARK, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII, 37, fracciones XL y XLVI, 44 y Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 2, letra B, fracción I, inciso c), 75 fracción XII, en relación con los artículos Transitorios Cuarto y Sexto, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción XXI del “ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco; así como en lo establecido por los artículos 1, fracción II, 59, primer párrafo, 60, fracción IV y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 112 y 113 de su Reglamento; 1, 3 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 23 del “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas”, publicado el siete de junio de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **II de la resolución definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, emitida en el expediente **CULTURA-PAS-002/2024**, mediante la cual, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **GADARK, S.A. DE C.V.**, determinándose **imponerle las sanciones consistentes en MULTA** por la cantidad de **\$165,026.50 (ciento sesenta y cinco mil veintiséis pesos 50/100 moneda nacional)**, así como la **INHABILITACIÓN** por el plazo de **tres (3) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese sentido, conforme lo dispuesto en el Resolutivo **IV** de la citada resolución, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres (3) meses**.

En caso de que, al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa GADARK, S.A. DE C.V., no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco** antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro del sancionado en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa GADARK, S.A. DE C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, Lic. **Juan Carlos Avilés Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Pescado Blanco de las regiones Lacustres de Michoacán”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN”

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Pescado Blanco de las regiones lacustres de Michoacán”, presentada por el C. Alfredo Ramírez Bedolla en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el 11 de octubre de 2024.

1.- El nombre del solicitante.

C. Alfredo Ramírez Bedolla. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

Pescado Blanco de las regiones lacustres de Michoacán.

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el gobierno de Michoacán:

“El pescado blanco pertenece a la familia Atherinopsiadae del género Chirostoma. En varias localidades alrededor del Lago de Pátzcuaro se identificó que el género Chirostoma representa un 30% de la pesca reportada por los pescadores.”

“El “PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN” es un producto apegado a las identidades gastronómicas y culturales del estado, con calidad nutracéutica y producido bajo estrictos procesos de inocuidad u obtenido de su hábitat natural. El producto terminado se refiere a organismos cultivados o pescados de la especie Chirostoma estor en sistemas extensivos, semi intensivos o intensivos bajo condiciones ambientales y territoriales específicas. Entero y fresco no debe tener ninguna apariencia diferente para el comensal con aquellos pescados blancos obtenidos de la pesquería. El signo distintivo de pescado blanco de la región es que, vivo o recién sacrificado y con la luz en un ángulo adecuado sobre su cabeza, el cerebro y sus tejidos pueden reflejar un color verde brillante.”

“Este pez posee un cuerpo alargado y fusiforme; cabeza grande y triangular; la mandíbula inferior se proyecta ligeramente sobre el hocico y quedan expuestos dientes pequeños sobre la porción anterior de las mandíbulas. La boca es terminal y el hocico no es muy agudo, su cuerpo está cubierto por pequeñas escamas de tipo cicloide en la línea lateral apiñados y con canales, en número de 64 a 82 en serie longitudinal. Las aletas pectorales son redondeadas o ligeramente agudas con coloración plateada con la vistosa y amplia banda lateral. Los organismos más grandes alcanzan longitudes de hasta 42 cm y peso de 540 g, pero en la actualidad, los especímenes mayores capturados raramente rebasan 32 cm y dominan los ejemplares de 17 a 25 cm de longitud. El ciclo de vida es en promedio de un año y medio. Es un organismo precoz que alcanza la edad reproductiva entre los 8 y 9 meses. Desova durante todo el año, pero se intensifica entre los meses de febrero a mayo.”

COMPONENTE POST-COSECHA Y PROCESADO EN COCINA

“El “PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN” en su modalidad cocida, posee características organolépticas tales como carne blanca, firme, con un sabor muy delicado y un tenue olor a pescado. El producto terminado puede presentarse fresco o con procesos de valor agregado como ahumado, en conserva, deshuesado al vacío, etc. “

FORMA DE EXTRACCIÓN

“Existen dos tipos de productores del Pescado Blanco Michoacán: Los pescadores artesanales y los acuicultores.

PESCA ARTESANAL

Los pescadores artesanales beneficiarios del uso del recurso pesquero y de la vida silvestre, pertenecen tradicionalmente a comunidades indígenas de la región delimitada en el presente documento, quienes aprovechan la pesquería mediante el consumo y la comercialización del producto. Así, la Indicación Geográfica “PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN” reconocerá la pesca artesanal o ribereña con el objeto de contribuir a su manejo integral, consumo local y comercialización en mercados locales y regionales.

La pesca artesanal se caracteriza por utilizar equipo básico poco tecnificado bajo una limitada escala de operación, condiciones que demandan una gran cantidad de mano de obra y una escasa inversión de capital. La pesca tradicional y artesanal proporciona alimento nutritivo y es fuente de ingresos, mediante su recolección, procesamiento, comercialización, distribución y, además, forma parte de su identidad cultural tradicional.

En la zona geográfica delimitada en el presente documento, aún se realiza la pesca considerada tradicional, debido al conocimiento que poseen los pescadores sobre el recurso pesquero, como es el hábitat, el comportamiento, la diferenciación de especies (charales y pescado blanco) y la época de reproducción, entre otros elementos.

El PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN es obtenible por medio de los mecanismos de pesca artesanal. En dicho procedimiento se utiliza equipo básico poco tecnificado.

Los métodos de pesca utilizados son: red de mariposa, la fisga, redes y chinchorro. En el lago de Pátzcuaro se utiliza principalmente el chinchorro, con una abertura de malla de entre 0.13 milímetros hasta 2.5 centímetros. Estas características ayudan a establecer una talla de captura del pescado blanco a partir de 19 cm de longitud.

El chinchorro requiere gran esfuerzo físico y deben participar equipos de tres a cinco personas, compuestos por un patrón y varios peones. El proceso inicia en algunas localidades a las cuatro de la mañana; un pescador líder espera a sus compañeros en la canoa de madera de más de diez metros de largo y pide por la pesca a su santo predilecto o a Dios, acomoda la red de una forma específica para que no se enmarañe o se enrede con las boyas o el material flotante, como botellas de plástico; cuando llega el equipo, dos reman, uno maneja y otro busca el lugar idóneo para hacer el tendido del chinchorro hasta formar una “U”. Los maestros chinchorreros comentan que escuchan el lago, a causa de Japóndarhu, una entidad purépecha que provee recursos y les habla a los pescadores, “... ella habla, sólo falta saber escucharla”. Respecto a la actividad pesquera, algunos pescadores consideran el proceso previo a pescar como un ritual, parte de su pesca tradicional, ya que lo heredaron de sus maestros pesqueros, “...la pesca va más allá de las redes y la canoa, es un ritual que me enseñó mi maestro pescador”.

El ritual inicia tomando las redes, las mismas que se revisan a diario y se reparan si fuese necesario, si bien esta práctica cada vez se realiza con menor frecuencia, porque el nailon es un material difícil de reparar, “... sólo los pescadores grandes, o tatas, saben reparar las redes”. El ritual pesquero continúa con la encomienda a algún santo, la mayoría lo hace a San Pedro, patrón de los pescadores, ponen una veladora y después toman alguna manta para usarla como aislante en las piernas: “... somos pocos que llevamos bordado, hay que llevarlo, es el amuleto que nos da mi amá o mi vieja, eso me cuida pa no ahogarme”. Pero la mayoría de los pescadores ha sustituido la tradición de portar una manta por el uso de frazadas térmicas o lonas de plástico. Enseguida se dirigen a su canoa, en la que ponen un pequeño tablón de madera a modo de asiento y cubren sus piernas con la manta para enfilarse a su zona de pesca e iniciar el tendido de la red. Después de cuatro o seis horas de pesca se termina la jornada de captura, posteriormente las mujeres de la comunidad clasifican y llevan el producto de la pesca a la venta en los mercados locales.”

PRODUCCIÓN DE CRÍAS EN CULTIVO EN GRANJA

Los productores que cultiven el “PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN” de manera intensiva, contribuirán a la conservación de la especie en condiciones ex situ, así como al desarrollo de condiciones óptimas para la reproducción del pescado dentro de la región geográfica delimitada en este documento.

Las granjas de producción de crías de “PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Registro Nacional Pesquero (RNP)
- Certificación de buenas prácticas por el CESAMICH
- Validación de la especie por medio de marcadores moleculares

La calidad de las crías deberá ser avalada por laboratorios de producción indicados por la persona moral propuesta en el presente documento, quien tendrá la obligación de ofrecer un certificado de origen y salud de las crías.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Aspectos geográficos generales del Estado de Michoacán

El Estado de Michoacán se localiza en la parte centro occidente de la República Mexicana, sobre la costa meridional del Océano Pacífico, entre los 17°54'34" y 20°23'37" de latitud Norte y los 100°03'23" y 103°44'09" de longitud oeste. Cubre una extensión de 59,864 km² que representa alrededor del 3% de la superficie total del territorio nacional, con un litoral que se extiende a lo largo de 213 kms sobre el Océano Pacífico y cuenta con 1,490 km² de aguas marítimas. Colinda al norte con Jalisco, Guanajuato y Querétaro; al este con Querétaro, Estado de México y Guerrero; al sur con Guerrero y el Océano Pacífico y al oeste con el Océano Pacífico, Colima y Jalisco. El Estado está dividido en 113 municipios.

Delimitación de la zona geográfica

La zona geográfica delimitada se localiza al centro-norte del Estado de Michoacán, entre los 19°12' y los 20°00' latitud norte y entre los 100°50' y los 101°55' longitud oeste, a alturas de entre 700 y 2,420 metros sobre el nivel del mar.

Lugares de extracción:

El "PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN" es un producto obtenido ya sea a partir de la pesca artesanal o de su cría en granjas acuícolas realizados en los cuerpos de agua perennes de Pátzcuaro, Zirahuén, Cuitzeo y Zacapú, así como en cuerpos de agua con características adecuadas para su producción, en las cuencas aledañas a los lagos dentro de la región de origen (Zonas templadas del Estado de Michoacán).

Las cuencas hidrográficas donde se ubica el origen del PESCADO BLANCO DE LAS REGIONES LACUSTRES DE MICHOACÁN son:

Cuenca del Río Tacámbaro

Cuenca del Lago de Pátzcuaro-Cuitzeo y Laguna de Yuriria

Cuenca del Río Tepalcatepec-infiernillo

Cuenca del Río Lerma-Chapala

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2025.- Director General, Dr. **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 563554)

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica “Sidra de Huejotzingo”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA “SIDRA DE HUEJOTZINGO”

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica **“Sidra de Huejotzingo”**, presentada por el **C. Víctor Gerardo Gabriel Chedraui**, en su calidad de **Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla**, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el **26 de marzo de 2025**, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, representado por el C. Víctor Gerardo Gabriel Chedraui, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla.

2.- Nombre de la Indicación Geográfica.

Sidra de Huejotzingo.

3.- Descripción del producto o productos que ésta abarca.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Definición del producto.

La Sidra de Huejotzingo es una bebida alcohólica que resulta de la fermentación de mostos preparados a partir del jugo o concentrados de manzanas de la familia de las rosáceas tipo *Malus domestica* Borkh, var. Panochera y otras variedades de la región Izta-popo (perón rojo, perón agrio, rayada, rayada bofa); adicionados con CO₂, con un contenido no menor del 50% de sus azúcares, y un máximo de 40.1 gramos por litro de otros azúcares, sin la adición de alcohol.

Se consideran dos tipos de Sidra, que se categorizan en ámbar y rosada. La primera resulta de la fermentación de mostos de manzana y adición de CO₂ y la segunda hace referencia a aquella que resulta de la fermentación de mostos de manzana más la fermentación de mostos de uva o vino tinto.

Características generales de la Sidra de Huejotzingo:

La sidra gasificada del municipio, amparada por la Indicación, tiene la obligación de cumplir con la normativa base de la legislación mexicana por lo cual este debe:

- Tener un contenido de azúcar que va de los 10.1 gramos de azúcar por litro, hasta los 40 g/L, definiéndose, así como una bebida semi-dulce.
- Contar con un contenido alcohólico de entre 2.5 a 4%
- No exceder los 300 mg de metanol por cada 100 ml de alcohol anhidro
- Manejar una acidez total de entre 3.5 a 7.5 g/L (como ácido málico) y una acidez volátil de no más de 1.2 g/L (como ácido acético)

- Poseer una densidad relativa de entre 1.01 a 1.045 a 20°C
- No exceder los 100 mg/l de azufre, ni los 300 mg/L de azufre total
- Al ser adicionada con CO₂ como característica esencial de la bebida esta debe tener una presión de CO₂ disueltos de no más de 294 kPa, y un volumen de no más de 5 vol. de CO₂ Del líquido.

4. El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración de productos a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Área de producción:

El área de producción de la Sidra, donde se llevan a cabo todas las actividades para transformar la materia prima e la bebida final. Dicha zona considera el espacio geográfico del Municipio de Huejotzingo, es decir su cabecera y 8 juntas auxiliares: Santa María Atexcac, San Juan Pancoac, San Mateo Capultitlán, Santa María Tianguistenco, San Luis Coyotzingo, San Miguel Tianguisolco, Santa María Nepopualco y Santa Ana Xalmimilulco.

Delimitación geográfica:

La zona de protección para la fabricación de Sidra será el municipio de Huejotzingo y sus 8 juntas auxiliares: Santa María Atexcac, San Juan Pancoac, San Mateo Capultitlán, Santa María Tianguistenco, San Luis Coyotzingo, San Miguel Tianguisolco, Santa María Nepopualco y Santa Ana Xalmimilulco.

Sus coordenadas geográficas son los paralelos 19° 13' 32" y 19° 06'36" de latitud norte y los meridianos 98° 20'18" y 98° 39'00" de longitud occidental. El municipio colinda al Norte con los municipios de San Salvador el Verde, San Felipe Teotlalcingo y Chautzingo, al Sur con los municipios de Domingo Arenas, San Nicolas de los Ranchos y Calpan, al Este con los municipios de Tlaltenango y Juan C. Bonillo, al Oeste con los municipios de San Salvador el Verde y el Estado de México, al Noreste con el Municipio de San Martín Texmelucan.

5. El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II. La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

La presente se signa con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1, 3, fracción II y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, fracción II y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 563556)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.280125/10.P.DPES que establece las Disposiciones de carácter general para la celebración de convenios de subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería con los patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus empresas o establecimientos, y su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/10.P.DPES, en los siguientes términos:

“Este H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 213, 251, fracciones I, II, IV y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 33 del 21 de enero de 2025, signado por la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 20 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Autorizar las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus Empresas o Establecimientos; mismas que forman parte de este Acuerdo como Anexo Único. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a fin de que, a través de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, emita las reglas y condiciones para la prestación del servicio de cuidados infantiles. **Tercero.-** Autorizar el esquema de prestación indirecta del servicio de guardería denominado Centro de Educación y Cuidado Infantil en Empresa (CECI en Empresa), al amparo de las Disposiciones autorizadas en el punto Primero del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Autorizar que los patrones que actualmente tienen un convenio de subrogación vigente para la operación de guarderías en sus empresas o establecimientos al amparo de las “Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos”, mediante la formalización de un convenio modificatorio, puedan operar en el esquema CECI en Empresa. **Quinto.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, proporcione el apoyo normativo a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la aplicación de los puntos Primero, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. **Sexto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Séptimo.-** Las Disposiciones a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Octavo.-** La Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales informará semestralmente a este Órgano de Gobierno, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.”

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA CON LOS PATRONES QUE TENGAN INSTALADOS CENTROS DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL EN SUS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS

I. DEFINICIONES

Para los efectos de estas disposiciones son aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, y las siguientes:

1) Convenio de Subrogación: Instrumento jurídico que regula la relación entre el Instituto y el patrón autorizado para otorgar el servicio de guardería, a las hijas e hijos de personas trabajadoras que cuenten con el derecho a dicha prestación, con independencia de quien sea su empleador, por el que se establecen derechos y obligaciones para ambas partes.

2) Disposiciones: Las presentes Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus Empresas o Establecimientos.

3) CECI en Empresa: Centro de Educación y Cuidado Infantil en Empresa que funge como unidad de servicio no médica, para el cuidado y desarrollo integral, preferentemente de las hijas y los hijos de los trabajadores asegurados de quienes suscriban el convenio de subrogación, en términos de lo dispuesto por los artículos 201 al 207 y 213 de la Ley del Seguro Social, donde se proporciona aseo, alimentación, cuidado de la salud, educación y recreación, en apego al principio del interés superior de la niñez y en condiciones de igualdad, respeto y ejercicio pleno de sus derechos.

4) IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

5) Lineamientos: Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016.

6) Órganos Normativos: Las direcciones a que se refieren los artículos 2, fracción V y 3, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como sus unidades y coordinaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento, los manuales de organización y operación respectivos y demás disposiciones aplicables.

7) Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada u OOAD: A los que se refiere el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

8) Patrón: Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores en términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

9) Persona Trabajadora: Las personas comprendidas en los artículos 201 y 205, de la Ley del Seguro Social, que se encuentren vigentes en sus derechos ante el Instituto, bajo el Régimen Obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción IV, de las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018.

10) Registro patronal: Clave alfa – numérica de identificación asignada por el Instituto a un patrón, para que a través de ella sean realizados todos los trámites de la empresa.

11) Viabilidad de la instalación del CECI: Verificación física al inmueble propuesto por el patrón, a través del instrumento que determine la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil en la que constará por escrito el resultado de dicha verificación, realizada por el personal designado por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada,

12) Validación técnica de la solicitud: Documento a través del cual el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, comunicará al patrón interesado el resultado de la evaluación al proyecto arquitectónico emitida por el personal que designe la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, así como de la revisión de la documentación legal realizada por el propio Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Disposiciones serán aplicables para los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil del Instituto, así como para los patrones interesados en instalar un CECI en Empresa.

III. GENERALES

1) Cuando varios patrones pretendan instalar un CECI en Empresa para otorgar el servicio de guardería o, en su caso, participe una empresa para la operación del mismo, cada uno de ellos deberá cumplir con todos los requisitos que establecen las presentes Disposiciones y suscribir el Convenio de Subrogación respectivo con el Instituto.

2) Es potestad del Instituto autorizar y formalizar Convenios de Subrogación con los patrones que tengan instalados Centros de Educación y Cuidado Infantil en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las presentes Disposiciones.

3) En la autorización de los Convenios de Subrogación a que se refieren estas Disposiciones, se observarán los principios siguientes:

a. No discriminación. Se refiere al otorgamiento del servicio de guardería que se prestará a los trabajadores, en igualdad de condiciones, sin importar la relación laboral, edad, origen étnico, nacionalidad, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, sueldo o posición en la estructura organizacional de la empresa, o cualquier otra circunstancia.

b. Transparencia. Consiste en la celebración del Convenio de Subrogación bajo condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los patrones, otorgando información accesible y clara sobre los procedimientos para su suscripción y sus resultados.

c. No discrecionalidad. Consiste en la sujeción a los supuestos y condiciones establecidos en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y las presentes Disposiciones, a las que deberán sujetarse los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Órganos Normativos para resolver sobre las solicitudes recibidas, de manera que la resolución que recaiga a dichas peticiones no sea de carácter discrecional.

4) Es facultad del Instituto establecer los derechos y obligaciones en el Convenio de Subrogación.

5) La suscripción del Convenio de Subrogación, será por el ramo de guardería a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII del Título Segundo, de la Ley del Seguro Social. Por el servicio de guardería otorgado por el patrón, el Instituto pagará una cuota mensual por cada niña o niño inscrito, en los términos y condiciones que establezca el propio Instituto.

6) El Convenio de Subrogación tendrá una vigencia mínima de uno y máxima de cinco años y será celebrado entre el Instituto, el patrón y cuando éste lo solicite, por otro patrón que operará el servicio. En caso de sustitución patronal, fusión, escisión y cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón, el Instituto podrá dar por terminado el Convenio de Subrogación que se haya celebrado.

7) La celebración del Convenio de Subrogación se llevará a cabo cuando el patrón cumpla los requisitos establecidos en estas Disposiciones, previa validación técnica que para tal efecto emita el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el que se operará el CECI en Empresa.

8) El Convenio de Subrogación deberá suscribirse por el Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto que corresponda, en su respectivo ámbito de competencia.

IV. SUJETOS DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Patrones que tengan o se comprometan a tener en sus empresas o establecimientos las instalaciones para un CECI en Empresa, en los términos señalados en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social, 1, 3 y 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y en las presentes Disposiciones.

V. SOLICITUD DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN

Los patrones interesados en celebrar un Convenio de Subrogación para la prestación indirecta del servicio de guardería deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en materia del Seguro Social, y presentar ante el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda, el Formato Único de Solicitud de Autorización, a que se refiere el Anexo 1 de los Lineamientos, en original, acompañado de la siguiente documentación:

a) Copia simple del acta constitutiva de la persona moral y poder notarial que acredite la representación legal de su mandante, y original o copia certificada para cotejo.

b) Copia certificada del acta de Nacimiento cuando se trate de persona física.

c) Copia simple de la identificación oficial de la persona física o del representante legal, según corresponda y original para cotejo.

d) Original del escrito mediante el cual el patrón interesado designe a la persona autorizada para realizar las gestiones necesarias ante el Instituto que conlleven a la celebración del Convenio de Subrogación.

VI. VALORACIÓN DE LA SOLICITUD

El Titular de Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto ante el cual se presente la solicitud, designará a un servidor público facultado para evaluar la viabilidad de la instalación del CECI en Empresa en la ubicación propuesta por el patrón, con el instrumento que determine la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Si como resultado de la evaluación que realice el personal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada se determina la viabilidad de la instalación del CECI en Empresa, solicitará al patrón la elaboración del proyecto arquitectónico atendiendo a los requisitos arquitectónicos y de seguridad vigentes, que forman parte de la normatividad para otorgar el servicio de guardería. En caso de que así se requiera, la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil a través del personal facultado para ello, brindará la asesoría necesaria a quien designe el patrón para el desarrollo del mismo.

El patrón deberá entregar al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda, el proyecto arquitectónico acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia simple del dictamen de factibilidad de uso de suelo o licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitido por la autoridad local correspondiente, que indique la factibilidad de instalación del CECI en Empresa en el domicilio propuesto por el patrón y original para cotejo.
- b) Copia simple del documento que acredite que a la fecha de la solicitud tiene la posesión legal del inmueble propuesto para otorgar el servicio, tales como: escritura pública, contrato de compraventa, arrendamiento o comodato o cualquier otro documento legal que otorgue la posesión legal del mismo, debiendo amparar la vigencia del Convenio de Subrogación, y original para cotejo.

El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada remitirá el proyecto arquitectónico a la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil con la finalidad de que se lleve a cabo la evaluación del mismo.

El personal que designe la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil evaluará el proyecto arquitectónico con el propósito de verificar que cumple con las especificaciones arquitectónicas y de seguridad requeridas por el Instituto, con la finalidad de determinar su viabilidad y en caso de ser procedente, autorizar dicho proyecto, lo que se hará del conocimiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción.

El personal designado por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada será responsable de evaluar la solicitud y documentación legal presentada por el patrón, con el propósito de verificar que cumple con las condiciones requeridas en las presentes Disposiciones.

VII. VALIDACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

Una vez que el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada cuente con el resultado de la evaluación al proyecto arquitectónico, y de la documentación legal presentada por el patrón, será responsable de emitir la Validación Técnica a la solicitud presentada por éste. Si la validación es positiva, una vez notificada al interesado, estará en posibilidad de determinar la procedencia de suscribir el Convenio de Subrogación, previa validación o sanción del área jurídica competente para ello.

En caso de que la Viabilidad Técnica sea Negativa el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada hará del conocimiento del patrón las inconsistencias u omisiones detectadas, con la finalidad de que sean subsanadas en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de dichas inconsistencias u omisiones.

VIII. REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN

Para la suscripción del Convenio de Subrogación, el patrón deberá presentar ante el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la licencia de uso de suelo o su equivalente en la localidad, emitida por la autoridad local competente y original para cotejo.
- b) Impresión de la Opinión favorable vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Impresión de la Opinión positiva vigente sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social.
- d) Impresión de la Constancia de situación fiscal relativa al cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según la cual el patrón no tiene a su cargo créditos fiscales firmes no pagados o no garantizados.
- e) Copia simple del Registro o registros patronales que amparará el Convenio de Subrogación.
- f) En su caso, original del escrito en el cual manifieste la aprobación de destinar hasta el 49% de la capacidad total del CECI para los hijos e hijas de personas trabajadoras con derecho al servicio de guardería, de patrón o patrones ajenos al Convenio de Subrogación.

IX. CONDICIONES DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN

El Convenio de Subrogación deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social de las partes.
- b) En el caso de que varios patrones se encuentren relacionados con su formalización, la designación de alguno de ellos para operar y administrar el CECI en Empresa.
- c) El objeto del convenio.
- d) Los registros patronales del patrón bajo los cuales otorgará el servicio de guardería a las personas trabajadoras que tienen derecho a dicha prestación.

- e) La obligación del patrón de prestar el servicio en el horario y con la capacidad que se haya establecido para tal efecto.
- f) La obligación del patrón de prestar el servicio de guardería en el inmueble que se haya señalado para tal efecto en la solicitud, en condiciones óptimas de mantenimiento y conservación, así como de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello.
- g) La obligación de cumplir con los requerimientos en materia de seguridad y protección civil, así como de mantener actualizados los permisos, dictámenes, licencias y autorizaciones que señala la normatividad aplicable.
- h) La obligación del patrón de acreditar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que hace referencia la Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS, Anexo 4 de los Lineamientos.
- i) La obligación del patrón de solicitar por escrito autorización al Instituto para cualquier modificación que se pretenda realizar al inmueble o a las condiciones en el otorgamiento del servicio.
- j) La manifestación del patrón de proporcionar el servicio de guardería en apego a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, Ley General de Prestación del Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, los Lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas, la normatividad, disposiciones, procedimientos y criterios establecidos por el Instituto, así como lo dispuesto por los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos que resulten aplicables para el otorgamiento del servicio de guardería.
- k) La obligación del patrón de utilizar el Sistema de Información y Administración de Guarderías.
- l) La obligación de mantener contratada a la plantilla de personal con el perfil requerido para el otorgamiento del servicio.
- m) La no responsabilidad del Instituto, en los contratos que el patrón tenga celebrados con el personal destinado a la prestación y administración del servicio de guardería autorizado o con cualquier tercera persona, y la mención expresa de que el Instituto, por ningún motivo, asumirá el carácter de patrón sustituto o solidario de dicho personal.
- n) La declaración por parte del patrón de permitir el acceso al CECI en Empresa, al personal del Instituto o terceros contratados para tal efecto, para la ejecución de las acciones de supervisión del servicio.
- o) La obligación del Instituto de cubrir al patrón una cuota unitaria mensual por niña o niño inscrito, por el servicio de guardería recibido.
- p) La fecha de inicio de operaciones del CECI en Empresa.
- q) El procedimiento de deducciones al pago por incumplimiento a las obligaciones a cargo del patrón.
- r) Los supuestos en los que, en su caso, podrá llevarse a cabo la suspensión temporal del servicio.
- s) La vigencia del convenio y sus causas de terminación.
- t) La confidencialidad de la información, en estricto cumplimiento a la Ley del Seguro Social, las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información, de protección de datos personales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

X. AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN E INICIO DE OPERACIONES

Una vez que el patrón concluya con la construcción o adecuación del inmueble propuesto, con base en el proyecto arquitectónico autorizado y de conformidad con la fecha pactada en el Convenio de Subrogación para el inicio de operaciones, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda deberá acreditar que el CECI en Empresa cumple con los requisitos establecidos en la Cédula de Cumplimiento de Requisitos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, a que se refiere el Anexo 2 de los Lineamientos.

El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto, con base en la acreditación de los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, autorizará la modalidad y el modelo de atención al patrón y, en consecuencia, el otorgamiento del servicio en el CECI en Empresa.

Para que el CECI en Empresa pueda iniciar operaciones, el patrón deberá obtener por parte del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda, la certificación para el inicio de operaciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados para tales efectos en la normatividad del Instituto.

XI. OBLIGACIONES EN EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

Horario.- Los CECI en Empresa que operen bajo este esquema de atención otorgarán el servicio los días y horas que acuerden el patrón y el Instituto, por un mínimo de 10 (diez) horas diarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley del Seguro Social.

Inscripción y asistencia. La inscripción y registro de asistencia de los niños y niñas, deberá realizarla el patrón a través del Sistema de Información y Administración de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Normatividad. - El patrón otorgará el servicio de guardería de conformidad con lo estipulado en las normas, procedimientos, lineamientos, disposiciones e instructivos de operación que el Instituto tenga establecidos para el otorgamiento de dicho servicio, la cual formará parte del Convenio de Subrogación para todos los efectos.

Plantilla de personal. - Todo el personal contratado por el patrón para prestar el servicio en el CECI en Empresa, deberá estar inscrito en el Régimen Obligatorio del Seguro Social. La selección del personal será bajo su más estricta responsabilidad y de acuerdo con los indicadores de plantilla de personal y perfiles de puesto establecidos en la normatividad institucional aplicable.

Población.- El CECI en Empresa que instale el patrón en su empresa o establecimiento, atenderá preferentemente a los hijos e hijas de las personas trabajadoras que emplea, que se encuentren registrados en el o los registros patronales amparados en el Convenio de Subrogación al momento de solicitar el servicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 201, 206 y 207 de la Ley del Seguro Social. En caso de que el patrón solicite al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda, atender a las hijas e hijos de personas trabajadoras de patrones que no sean parte en el Convenio de Subrogación que formalice con el Instituto, será de igual forma, en apego a lo establecido por las disposiciones legales antes referidas, quedando, además obligado a lo siguiente:

1. El CECI en Empresa deberá otorgar el servicio de guardería preferentemente a las personas trabajadoras que emplea.
2. Al menos el 51% de la capacidad total instalada que se autorice para el CECI en Empresa, se destinará para otorgar el servicio de guardería exclusivamente a las hijas e hijos de las personas trabajadoras y 49% restante, para hijas e hijos de personas trabajadoras de patrones que no sean parte en el Convenio de Subrogación.
3. Con independencia de que tenga asegurado para las personas trabajadoras que emplea el 51% de la capacidad total instalada del CECI en Empresa, no existe limitante para que dichas personas trabajadoras hagan uso preferencial del 49% restante.
4. Para el caso de que la capacidad instalada del CECI en Empresa se encuentre ocupada al 51% por hijas o hijos de las personas trabajadoras que emplea y el 49% restante por niñas o niños de personal ajeno a él, con derecho al servicio de guardería, dará preferencia de ingreso a los hijos e hijas de las personas trabajadoras que emplea, conforme a la existencia de lugares disponibles en ese 49%, independientemente de que las hijas o hijos de personas trabajadoras derechohabientes no vinculados con él, se encuentren en lista de espera para recibir el servicio.

XII. PAGO POR EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

El pago por el otorgamiento del servicio se efectuará en términos de lo que señale el Convenio de Subrogación.

XIII. INFORMES, ESTADÍSTICA, NORMAS TÉCNICAS Y SUPERVISIONES

El patrón deberá entregar al Instituto la documentación, informes y estadísticas que éste le solicite, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Subrogación y la normatividad aplicable al servicio de guardería.

La supervisión del CECI en Empresa se llevará a cabo con base en las condiciones que se establezcan en el Convenio de Subrogación y la normatividad del servicio, la cual se realizará a través del personal del Instituto designado por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, en el ámbito de su competencia, o bien, a través de terceros autorizados por éste para tal efecto.

El patrón deberá llevar el registro diario de la información que se genere por el otorgamiento del servicio en el Sistema de Información y Administración de Guarderías, conforme a la normatividad vigente. Dicho sistema será proporcionado por el Instituto al momento del inicio de operaciones del CECI en Empresa.

XIV. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE SUBROGACIÓN

Serán causa de terminación del Convenio de Subrogación de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia estipulado.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del patrón.
- c) La prestación deficiente o irregular de los servicios otorgados, que se detecte con base en los mecanismos de supervisión que se establezcan en el Convenio de Subrogación.
- d) La falta de pago de las cuotas obrero-patronales establecidas en la Ley, durante dos meses por parte del patrón.
- e) Cuando se compruebe que el servicio ha sido prestado con alcances y características distintas a las pactadas en el Convenio de Subrogación.
- f) Cuando el patrón incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información y/o documentación proporcionada para la celebración del Convenio de Subrogación, así como durante su vigencia.
- g) La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de dar por terminado en forma anticipada el convenio.
- h) La sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra figura jurídica que modifique la denominación, razón social o naturaleza jurídica del patrón.
- i) La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Convenio de Subrogación.

XV. CONTINUIDAD DEL SERVICIO

En caso de que el patrón esté interesado en continuar otorgando el servicio en el CECI en Empresa, cuando concluya la vigencia del Convenio de Subrogación que tenga formalizado con el Instituto, deberá presentar dentro de los 30 días hábiles previos nuevamente la solicitud correspondiente ante el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que resulte, siempre y cuando éste considere viable la continuidad del servicio, la documentación legal requerida en las presentes Disposiciones y el proyecto arquitectónico que se encuentre validado y autorizado por el personal de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil, de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones..

Únicamente en caso de que se prevea realizar modificaciones al inmueble, a su capacidad total instalada o instalar el CECI en Empresa en otro domicilio, el patrón deberá presentar un nuevo proyecto arquitectónico para que sea evaluado por el personal que designe dicha Coordinación y verifique si cumple con las especificaciones arquitectónicas y de seguridad requeridas por el Instituto, con la finalidad de determinar su viabilidad y de resultar procedente, autorizar dicho proyecto.

El Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada deberá verificar las condiciones y requisitos previstos en las presentes Disposiciones y emitir la Validación Técnica que corresponda. Para lo cual, considerará la documentación legal presentada por el patrón y el resultado de la evaluación realizada por parte del personal de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil al proyecto arquitectónico correspondiente.

Si la Validación Técnica es positiva, queda bajo determinación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada, formalizar el Convenio de Subrogación para la continuidad del servicio, atendiendo de igual forma, al contenido de los criterios que para tal efecto emita el Instituto a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales y/o la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

XVI. INTERPRETACIÓN

La interpretación de las presentes Disposiciones corresponde a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales a través de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

TRANSITORIAS

Primera.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Con la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, quedan sin efectos las Disposiciones de Carácter General para la Celebración de Convenios de Subrogación para la Prestación Indirecta del Servicio de Guardería con los Patrones que tengan instaladas Guarderías en sus Empresas o Establecimientos, emitidas por el H. Consejo Técnico del Instituto mediante Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/57.P.DPES del 24 de febrero de 2016 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2017.- Rúbrica.

(R.- 563585)

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LINEAMIENTOS de actuación para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Humanos.

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

MARCO JURÍDICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

GLOSARIO

DISPOSICIONES GENERALES

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PROSELITISTAS

COMISIONES OFICIALES

LICENCIAS

USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES

CONFLICTO DE INTERÉS Y EXCUSAS

SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En el Segundo Transitorio del mencionado Decreto, se establece que en 2024-2025 se llevará a cabo el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial, señalando que la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2025 y de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración de las campañas será de 60 días (del 30 de marzo al 28 de mayo), quedando prohibidas las precampañas, dicha disposición reconoce el derecho de las personas candidatas a participar en los foros de debate que el Instituto Nacional Electoral está obligado a organizar o en aquellos que el sector público, privado o social realice de manera gratuita.

El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución reconoce el derecho a ser votado en condiciones de equidad, mientras que el artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad e interdependencia.

Por su parte, el artículo 134 constitucional prohíbe el uso de recursos públicos con la finalidad de influir en la equidad de la competencia electoral, disposición que se complementa con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que imponen a las personas servidoras públicas la obligación de evitar conflictos de interés y actuar con probidad en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, con el propósito de garantizar la imparcialidad, transparencia y neutralidad institucional, se emiten los presentes Lineamientos de actuación dirigidos a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024 - 2025, así como armonizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los servidores públicos con las obligaciones inherentes a su cargo, evitando conflictos de interés y preservando la independencia jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la actuación de las personas servidoras públicas, incluyendo aquellas que son candidatas, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con excepción de las personas Magistradas Regionales, las personas Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales o Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales Coordinadoras designadas bajo la figura de personas Magistradas en funciones de las Salas Regionales, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales sin menoscabo del desempeño de sus responsabilidades institucionales y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

MARCO JURÍDICO

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el Desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- Acuerdo General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control, rendición de cuentas y combate a la corrupción
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Lineamientos de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Lineamientos para el Control, Registro y Aplicación de Incidencias de Personal.
- Lineamientos que regulan el trabajo a distancia y mixto en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Condiciones Generales de Trabajo del Personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para el personal adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; incluyendo aquellas que son candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; con excepción de las personas Magistradas Regionales, las personas Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales o Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales Coordinadoras designadas bajo la figura de personas Magistradas en funciones de las Salas Regionales.

GLOSARIO

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Jornada de trabajo para las personas candidatas: Tiempo que dedica las personas candidatas del Tribunal Electoral en un día de trabajo, con un horario excepcional para el desarrollo de sus actividades laborales de las 9:00 a las 15:00 horas, con las salvedades que se precisan en estos Lineamientos.

Lineamientos: Lineamientos de actuación para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

PEEPJ: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Personas Candidatas: Personas que desempeñan un empleo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con excepción de las personas Magistradas Regionales, las personas Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales o Secretarías de Estudio y Cuenta Regionales Coordinadoras designadas bajo la figura de personas Magistradas en funciones de las Salas Regionales.

Personas Servidoras Públicas: Personas que desempeñan un empleo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales las personas servidoras públicas del TEPJF que aspiren a ocupar un puesto de elección popular en el PEEPJ, tengan la posibilidad de desarrollar actos proselitistas, cumplir con sus actividades encomendadas laboralmente y garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales.
2. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, así como su interpretación y modificación es competencia de la Comisión de Administración del TEPJF.
3. Las personas servidoras públicas que participen en el PEEPJ deberán de atender lo establecido por las autoridades electorales competentes en esta materia, a fin de garantizar la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el PEEPJ.

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES PROSELITISTAS

4. Las personas servidoras públicas deberán coordinar su agenda de actividades proselitistas como candidatas de manera que no interfieran con el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Para ello, las personas servidoras públicas candidatas deberán comunicar por escrito, de manera física o a través del correo electrónico institucional, a la persona titular del área de su adscripción correspondiente, el horario en que pueden hacer las actividades proselitistas que tengan previstas como candidatas.

Respecto a la jornada de trabajo, las personas servidoras públicas candidatas deberán garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades laborales en el TEPJF.

El horario excepcional no resulta aplicable cuando las personas titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas determinen que, con motivo de las cargas de trabajo que se presente o la atención de asuntos urgentes que tengan que resolverse, sea necesario que las personas candidatas atiendan los asuntos que se les asignen o cuando dichas personas se encuentren de guardia.

5. Las personas servidoras públicas que participen en calidad de candidatas en el PEEPJ, y el TEPJF, a través de la persona titular del área de adscripción correspondiente, conforme a la normatividad aplicable, podrán acordar indistintamente la implementación de un esquema de flexibilidad laboral, con horarios escalonados y/o segmentados, trabajo a distancia y/o redistribución de cargas de trabajo, siempre que se garantice la continuidad y calidad del servicio; considerando la naturaleza de las atribuciones del área a la que estén adscritas, las funciones de sus puestos, las actividades a desempeñar y/o sus procesos inherentes.

Los horarios escalonados podrán considerar distintas horas de entrada y salida a la jornada electoral, para las personas servidoras públicas que participen en calidad de candidatas en el PEEPJ. Asimismo, el horario laboral, a lo largo del día, podrá segmentarse en horas laborales y no laborales, para dichas personas servidoras públicas.

La proporción del trabajo a distancia no deberá superar el cuarenta por ciento de las labores quincenales de las personas servidoras públicas candidatas en el PEEPJ.

6. La solicitud de flexibilidad laboral deberá ser justificada y presentada por escrito, de manera física o a través del correo electrónico institucional, a su superior jerárquico para su autorización y determinación del periodo en el que se aplicará la flexibilidad.
7. Las personas Titulares de las Áreas jurisdiccionales o administrativas podrán autorizar respecto de su personal, las solicitudes a que refiere el numeral anterior. En caso de que se autorice la solicitud respectiva; deberán hacerlo del conocimiento del solicitante.

Las personas superiores jerárquicas deberán otorgar las facilidades a las personas servidoras públicas de su adscripción que sean candidatas en el PEEPJ, para que participen en los foros o mesas de debate a los que sean invitadas en el periodo de campaña, debiendo avisar al superior jerárquico mínimo 24 horas antes del evento.

La falta de respuesta a la solicitud de acceso al esquema de flexibilidad laboral, por parte de la persona titular del área correspondiente, dentro del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud, se tendrá como “afirmativa ficta”, por lo que se entenderá que la solicitud ha sido resuelta de manera favorable. En estos casos, bastará con la presentación de la solicitud correspondiente para que la persona servidora pública candidata, bajo su más estricta responsabilidad, acceda al referido esquema de flexibilidad laboral.

8. La Dirección General de Recursos Humanos llevará un control del esquema de flexibilidad laboral que se acuerde. Para tales efectos, las Áreas jurisdiccionales y administrativas remitirán a Recursos Humanos, el informe de esquema de flexibilidad laboral de las personas servidoras públicas que participen en calidad de candidatas en el PEEPJ.

COMISIONES OFICIALES

9. Las personas servidoras públicas que participen en calidad de candidatas en el PEEPJ, no serán sujetas del otorgamiento de comisiones oficiales por parte del TEPJF, durante el periodo que duren las campañas electorales.

LICENCIAS

10. Las personas servidoras públicas que participen en calidad de candidatas en el PEEPJ, de conformidad con la normatividad en la materia, durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, podrán solicitar, licencias sin goce de sueldo por el plazo que consideren necesario dentro de los márgenes que establece la ley para ejercer su derecho constitucional de realizar campaña en el marco de las elecciones para cargos judiciales.

USO DE RECURSOS INSTITUCIONALES

11. Queda prohibido para las personas servidoras públicas del TEPJF el uso de recursos humanos, materiales, servicios, instalaciones o cualquier bien mueble o inmueble o de cualquier naturaleza de este órgano jurisdiccional para actividades relacionadas con campañas electorales, en cumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONFLICTO DE INTERÉS Y EXCUSAS

12. Las personas servidoras públicas que laboren en el TEPJF y que participen como candidatas en el PEEPJ deberán hacer del conocimiento de sus titulares, por escrito los asuntos que puedan implicar o generar un conflicto de interés con sus actividades proselitistas, garantizando la imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO

13. La Contraloría Interna, la Dirección General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la Visitaduría Judicial del TEPJF, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, serán responsables de vigilar el cumplimiento de estos lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Estos lineamientos se mantendrán vigentes durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Hilario Pérez León, Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166 párrafo segundo y 208, fracciones XIV y XXIV, del Reglamento Interno del citado órgano jurisdiccional

CERTIFICA

Que el presente documento, integrado por 06 fojas útiles por anverso y reverso, corresponde a los **“Lineamientos de actuación para las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial”**, los cuales fueron aprobados por las personas integrantes de la Comisión de Administración a través del Acuerdo 02/SE3(07-IV-2025), en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2025. **DOY FE.**

Ciudad de México, a 08 de abril de 2025.- Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Hilario Pérez León.**- Firmado electrónicamente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9737 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil setecientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.2704%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3420%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4467%.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.00 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG231/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-32/2025 Y ACUMULADOS, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, EN CONCURRENCIA CON LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ 2024-2025, PERÍODO ORDINARIO Y, EN SU CASO, PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES

GLOSARIO

CIRT	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
FISEL	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEE	Proceso(s) Electoral(es) Extraordinario(s)
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PJF	Poder Judicial de la Federación
PJL	Poder(es) Judicial(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDJ	Tribunal de Disciplina Judicial
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

PEEPJF 2024-2025

- I. **Decreto de Reforma del PJF.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó, en la edición vespertina del DOF, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre siguiente. Dicha reforma establece diversas disposiciones en materia de la elección popular de las personas

integrantes del PJF. En ese sentido, entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafos primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos presentaron acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN, los cuales se integraron en el expediente 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Asimismo, se presentaron asuntos generales ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales se integraron en el expediente SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024, y SUP-AG-764/2024 acumulados.

- II. **Inicio del PEEPJF.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán la totalidad de las magistraturas de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF, la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del TDJ, así como la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de las personas Juzgadoras de Distrito.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales”*, identificado con la clave INE/CG2240/2024.
- IV. **Elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF.** En la fecha señalada en el antecedente previo, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se instruye la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025”*, identificado con la clave INE/CG2241/2024.
- V. **Acción declarativa.** El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por conducto de la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el INE presentó un escrito en el que solicitó que, vía acción declarativa, la Sala Superior del TEPJF emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, derivado de que entre el veintitrés y el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, diversos Juzgados de Distrito emitieron resoluciones interlocutorias en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados en las demandas de amparo, relacionados con el Decreto en materia de reforma del Poder Judicial con las actuaciones del INE; el cual se integró en el expediente SUP-AG-209/2024.
- VI. **Decreto de reforma a la LGIPE.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en la edición vespertina del DOF, el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”*. Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de las personas integrantes del PJF, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando, además, competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos electorales.
- VII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-AG-209/2024, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del Instituto.
- VIII. **Acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas.** El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la SCJN, llevó a cabo el análisis de las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en la edición vespertina del DOF, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

Al respecto, por unanimidad de votos, el Máximo Tribunal Constitucional resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; sobreseyó en las Acciones de Inconstitucionalidad 166/2024, promovida por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Zacatecas, y 170/2024, promovida por el Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila: y se desestimaron las acciones de inconstitucionalidad.

- IX. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. En consecuencia, la autoridad jurisdiccional determinó que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF vinculó a las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
- X. Plan Integral y Calendario del PEEPJF.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*, identificado con la clave INE/CG2358/2024.
- XI. Viabilidad material y operativa para el PEE de los PJL.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se señalan las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, identificado con la clave INE/CG2498/2024.*
- XII. Criterios de distribución de tiempo para el PEEPJF, PEE de los PJL, PEL y período ordinario.** El trece de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales”*, identificado con la clave INE/CG04/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores políticos y personas ciudadanas que se ostentaron como aspirantes a una candidatura, presentaron recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Juan Antonio Mayagoitia García, en calidad de aspirante a Juez Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal	SUP-JDC-542/2025
2	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-19/2025
3	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-20/2025
4	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-21/2025
5	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-22/2025
6	Lidia Antonio Sánchez, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-549/2025

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
7	Saúl Manuel Mercado Ramos, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-550/2025
8	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-23/2025
9	Isaías Sánchez García, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-557/2025
10	Magdalena Victoria Oliva, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-558/2025
11		
12	Gilda Judith Luna Aguilar, en calidad de persona juzgadora integrante del PJF	SUP-JDC-559/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

XIII. Plan de difusión de promocionales. El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan de difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”*, identificado con la clave INE/CG53/2025.

XIV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados¹, la Sala Superior del TEPJF mandató que este Instituto consultara la opinión de la CIRT, en relación con la propuesta de pauta que deba ser aprobada en torno a los procesos electorales extraordinarios. Asimismo, revocó el Acuerdo INE/CG04/2025, para efecto que este Consejo General tomara las medidas necesarias para convocar a los partidos políticos a una sesión de este órgano de dirección, en la cual, tuvieran oportunidad de participar en la discusión del Acuerdo respectivo, sólo respecto de las cuestiones que les atañen, por estar estrechamente relacionadas con el ejercicio de sus prerrogativas y la vigilancia del proceso electoral en el que participan, debiéndose observar y hacer cumplir en todo momento las prohibiciones constitucionales relativas a que los partidos políticos *“no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna”*, respecto al procedimiento de elección extraordinaria a cargos del PJF.

En la misma sesión, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas de los juicios para la protección de la ciudadanía interpuestos en contra del Acuerdo identificado con la clave INE/CG04/2025, que se radicaron bajo los expedientes SUP-JDC-542/2025, SUP-JDC-549/2025, SUP-JDC-550/2025, SUP-JDC-557/2025, SUP-JDC-558/2025 y SUP-JDC-559/2025. Lo anterior, dado que se actualizó un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

XV. Listado de candidaturas del PEEPJF 2024-2025. El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores entregó a este Instituto los listados de las candidaturas que contendrán en el PEEPJF 2024-2025, a efecto de organizar el proceso electivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 3, de la LGIPE.

XVI. Consulta a la CIRT. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/0587/2025, la DEPPP solicitó a la CIRT que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas improrrogables, se pronunciara sobre los alcances que, desde su perspectiva, puede tener la implementación de la distribución de la pauta conjunta entre el PEEPJF, los PEE de los PJL, los PEL de Durango y Veracruz, así como el período ordinario.

XVII. Respuesta de la CIRT. El quince de febrero de dos mil veinticinco, mediante escrito físico, la CIRT dio respuesta a la consulta realizada por la DEPPP.

XVIII. Acatamiento a la sentencia SUP-RAP-19/2025 y acumulados. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder*

¹ Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-19/2025 son los siguientes: SUP-RAP-20/2025, SUP-RAP-21/2025, SUP-RAP-22/2025 y SUP-RAP-23/2025.

Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales”, identificado con la clave INE/CG188/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, partidos políticos, concesionarios de televisión y la CIRT presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Verde Ecologista de México	SUP-RAP-32/2025
2	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-36/2025
3	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-37/2025
4	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-38/2025
5	Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión	SUP-RAP-39/2025
6	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-81/2025
7	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-82/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

XIX. Plan de difusión de los promocionales. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que, en virtud de lo aprobado en el Acuerdo por el que se da acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”,* identificado con la clave INE/CG189/2025.

XX. Pautas de procesos electorales y período ordinario. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las candidaturas y autoridades electorales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, se modifican las pautas aprobadas en los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, y se garantiza el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social de los partidos políticos, así como el acceso a la radio y televisión de las autoridades electorales durante el período ordinario coincidente con los procesos electorales extraordinarios referidos”,* identificado con la clave INE/CG194/2025.

Ante la inconformidad de esta determinación, partidos políticos y concesionarios de televisión presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Partido Acción Nacional	SUP-RAP-80/2025
2	Movimiento Ciudadano	SUP-RAP-83/2025
3	Partido Revolucionario Institucional	SUP-RAP-84/2025
4	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	SUP-RAP-85/2025
5	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	SUP-RAP-86/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

XXI. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados², la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG188/2025 por el que este Consejo General asignó tiempo del Estado en radio y televisión para el PEEPJF y los PEE de los PJL, en concurrencia con los PEL en los estados de Durango y Veracruz. Asimismo, la autoridad jurisdiccional ordenó al INE realizar los ajustes a la distribución del tiempo referido, considerando los diversos escenarios desarrollados a lo largo de la citada sentencia, así como el derecho constitucional de los partidos políticos de acceder a ese tipo de prerrogativas. Lo anterior, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación. Se precisa que la notificación de la sentencia se realizó, vía electrónica, el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco a las 19:49 horas.

En ese sentido, el veintidós de marzo siguiente, mediante oficio INE/DEAJ/5611/2025, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto informó al Magistrado ponente del asunto, Felipe de la Mata Pizaña, que la DEPPP había realizado el proyecto de Acuerdo de acatamiento, mismo que sería puesto a consideración de los integrantes del Consejo General del INE en la próxima sesión a celebrarse, la cual sería la sesión ordinaria del Consejo General del INE convocada para el veintiséis de marzo de la presente anualidad. Por lo que se solicitó tener en vías de cumplimiento la sentencia dictada dentro del expediente RAP-32/2025 y acumulados.

En tal virtud, el veintidós de marzo de dos mil veinticinco, se remitió a las y los integrantes del Consejo General del INE la actualización del orden del día correspondiente a la sesión ordinaria convocada para el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, con la inclusión de dicho asunto.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025

XXII. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales en período ordinario. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veinticinco, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”*, identificado con la clave INE/CG2311/2024.

XXIII. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/JGE143/2024.

XXIV. Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el Período Ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

XXV. Catálogo Nacional de Emisoras 2025. En la fecha señalada en el párrafo previo, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025”*, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el DOF por este Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

XXVI. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

XXVII. Modificación de pautas del primer semestre de 2025. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza*

² Los expedientes que se acumularon al SUP-RAP-32/2025 son los siguientes: SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025.

Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero, 8) Regeneración, 9) Hagamos, 10) Futuro, 11) Fuerza por México Nayarit y 12) Pueblo, así como el registro de los partidos políticos locales 1) Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y 2) Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en las entidades federativas referidas”, identificado con la clave INE/ACRT/44/2024.

XXVIII. Segunda modificación de pautas del primer semestre de 2025. El veintinueve de enero de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) Partido Encuentro Solidario Michoacán, 2) Más Michoacán, 3) Michoacán Primero, 4) Tiempo X México, 5) Partido Encuentro Solidario Morelos, 6) Movimiento Alternativa Social, 7) Redes Sociales Progresistas Morelos, 8) Partido Unidad Popular, 9) Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) y 10) Partido Encuentro Solidario Sinaloa, así como el registro del partido político local 1) Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en las entidades federativas referidas”,* identificado con la clave INE/ACRT/01/2025.

XXIX. Tercera modificación de pautas del primer semestre de 2025. El once de febrero de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/44/2024, en virtud de la improcedencia de registro del Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, determinado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en la sentencia recaída en el expediente TESLP/RR/42/2024”,* identificado con la clave INE/ACRT/04/2025.

PEL 2024-2025

XXX. Calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz”,* identificado con la clave INE/CG2244/2024.

XXXI. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales de los PEL 2024-2025. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios en 2024-2025”,* identificado con la clave INE/CG2310/2024.

XXXII. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales de los PEL 2024-2025. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz”,* identificado con la clave INE/JGE144/2024.

XXXIII. Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Durango. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango”,* identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.

XXXIV. Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Veracruz. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz”,* identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

Reformas del Poder Judicial en las entidades federativas

XXXV. Reformas constitucionales locales. Con corte al diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, veinticuatro (24) Congresos locales de distintas entidades federativas reformaron sus Constituciones en materia de elección de personas juzgadoras de los PJL y dichas reformas fueron publicadas en los periódicos oficiales respectivos, conforme a lo siguiente:

No.	Entidad	Fecha de publicación en el periódico oficial local
1	Campeche ³	05/11/2024
2	Michoacán de Ocampo	13/11/2024
3	Tamaulipas	18/11/2024
4	Durango	21/11/2024
5	Tlaxcala	11/12/2024
6	Tabasco	17/12/2024
7	Aguascalientes	18/12/2024
8	San Luis Potosí	19/12/2024
9	Coahuila de Zaragoza	20/12/2024
10	Ciudad de México	23/12/2024
11	Chihuahua	25/12/2024
12	Veracruz	27/12/2024
13	Sonora	30/12/2024
14	Baja California	31/12/2024
15	Estado de México	06/01/2025
16	Quintana Roo	13/01/2025
17	Colima	14/01/2025
18	Zacatecas	14/01/2025
19	Nayarit	27/01/2025
20	Yucatán	05/03/2025
21	Chiapas ⁴	11/03/2025
22	Hidalgo ⁵	12/03/2025
23	Baja California Sur ⁶	14/03/2025
24	Puebla ⁷	15/03/2025

³ Se precisa que el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección popular del PJL. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete.** En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco.**

⁴ El once de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete.** En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco.**

⁵ El doce de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto número 214-LXVI por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete.** En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco.**

⁶ El catorce de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el Decreto 3140 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en materia de armonización legislativa a la reforma del Poder Judicial de la Federación, publicada en el DOF con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete.** En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco.**

⁷ El quince de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. **El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del PJL se realizará en la elección local ordinaria de dos mil veintisiete.** En ese sentido, **no se contempla entre las entidades que tendrán proceso electoral extraordinario en dos mil veinticinco.**

Reunión de trabajo y consultas a los OPLE

XXXVI. Reunión de trabajo. Mediante la circular INE/UTVOPL/223/2024, de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto convocó a las Presidencias de los OPLE, a una reunión de trabajo virtual, solicitada por la DEPPP, con la finalidad de compartir la propuesta de criterios de distribución del tiempo del Estado en radio y televisión, así como consideraciones técnico-operativas para el PEEPJF en concurrencia con elecciones de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales. La reunión tuvo verificativo el día diez de diciembre y se acordó remitir una consulta formal a las Presidencias de dichos Organismos.

XXXVII. Consulta a los OPLE. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4788/2024, se consultó a las Presidencias de los OPLE sobre la posibilidad de implementar el modelo operativo para la administración del tiempo del Estado, en relación con las candidaturas de las personas juzgadoras en el ámbito local. En ese sentido, los treinta y dos OPLE se manifestaron a favor de su implementación.

XXXVIII. Segunda consulta a los OPLE. El quince de enero y diez de febrero de dos mil veinticinco, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DATERT/0129/2025 e INE/DEPPP/DE/DATERT/0534/2025, la DEPPP solicitó a las Presidencias de los OPLE de dieciocho entidades federativas que reformaron sus constituciones en materia de elección de personas juzgadoras de los PJL para celebrar elecciones extraordinarias durante dos mil veinticinco, la validación de las fechas de la etapa de campaña en el ámbito local, así como la persona encargada de estar en coordinación con la DEPPP, en relación con la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para las candidaturas que participarán en los PEEPJL. En virtud de lo anterior, los OPLE dieron respuesta mediante los oficios que se mencionan a continuación:

No.	Entidad federativa	Oficio	Fecha
1	Aguascalientes	IEE/P/0066/2025	17 de enero de 2025
2	Baja California	IEEBC/CGE/0125/2025	16 de enero de 2025
		Oficio alcance IEEBC/CGE/0158/2025	21 de enero de 2025
3	Chihuahua	IEE-SE-040/2025	17 de enero de 2025
4	Ciudad de México	Correo electrónico	17 de enero de 2025
5	Coahuila de Zaragoza	IEC/SE/122/2025	16 de enero de 2025
6	Colima	IEEC/PPCG-033/2025	21 de enero de 2025
7	Durango	IEPC/SE/0134/2025	17 de enero de 2025
8	Estado de México	IEEM/DPP/068/2025	16 de enero de 2025
9	Nayarit	IEEN/PRESIDENCIA/208/2025	15 de febrero de 2025
10	Michoacán	IEM-SE-067/2025	20 de enero de 2025
11	Quintana Roo	PRE/0036/2025	17 de enero de 2025
		Oficio alcance PRE/0053/2025	22 de enero de 2025
12	San Luis Potosí	CEEPC/SE/0134/2025	21 de enero de 2025
13	Sonora	IEEyPC/PRESI-0064/2025	22 de enero de 2025
14	Tabasco	S.E./0059/2025	17 de enero de 2025
15	Tamaulipas	PRESIDENCIA/0055/2025	17 de enero de 2025
16	Tlaxcala	ITE-PG-043/2025	16 de enero de 2025
		Correo electrónico	17 de enero de 2025
17	Veracruz	OPLEV/SE/124/2025	17 de enero de 2025
18	Zacatecas	IEEZ-02-0075/25	16 de enero de 2025

XXXIX. Plan Integral y Calendarios de coordinación de los PEEPJL 2024-2025. El diez de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025”*, identificado con la clave INE/CG61/2025.

PEE del PJL en el estado de Nayarit

XL. Imposibilidad de la implementación del PEEPJL en Nayarit. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la imposibilidad material de considerar al estado de Nayarit dentro de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Extraordinarios concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025”*, identificado con la clave INE/CG193/2025.

En el Acuerdo referido, este Consejo General determinó la imposibilidad de realizar las actividades a cargo del INE para el PEEPJL en Nayarit en dos mil veinticinco.

Ante la inconformidad de esta determinación, personas ciudadanas que se identificaron como aspirantes a algún cargo del Poder Judicial, así como el Congreso del Estado de Nayarit, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicio general ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido, como se muestra a continuación:

No.	Parte actora	Expediente TEPJF
1	Kevin Eduardo Hernández Rivera, en calidad de aspirante a Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral	SUP-JDC-1448/2025
2	María Verdín Hernández, en calidad de aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial	SUP-JDC-1449/2025
3	Raquel Esteban Tapia, en calidad de aspirante a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia	SUP-JDC-1450/2025
4	Congreso del Estado de Nayarit	SUP-JG-8/2025

Al respecto, los medios de impugnación fueron turnados para su instrucción a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

XLI. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados⁸, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG193/2025 y ordenó al Instituto emitir un nuevo acuerdo en que declare la incorporación de Nayarit como entidad federativa que participará en los trabajos de coordinación y preparación de los PEE de los PJL.

XLII. Acatamiento a la sentencia SUP-JDC-1448/2025 y acumulados. El trece de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1448/2025 y acumulados, se aprueba la incorporación del estado de Nayarit en los trabajos correspondientes a los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para la renovación del Poder Judicial Local en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo”*, identificado con la clave INE/CG222/2025.

PEE del PJL en el estado de Yucatán

XLIII. Consulta del Congreso del Estado de Yucatán. El diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán consultó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, la participación del Instituto en la organización del PEE del PJL en el estado de Yucatán a celebrarse el uno de junio de dos mil veinticinco.

XLIV. Respuesta a la Consulta del Congreso del Estado de Yucatán. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE/075/2025, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de Yucatán dio respuesta a la consulta formulada por la Mesa Directiva del Congreso local.

⁸ Los expedientes que se acumularon al SUP-JDC-1448/2025 son los siguientes: SUP-JDC-1449/2025, SUP-JDC-1450/2025 y SUP-JG-8/2025.

En la respuesta referida, la Junta Local Ejecutiva determinó la imposibilidad material de realizar las actividades a cargo del INE para el PEE del PJL en Yucatán en dos mil veinticinco.

Ante la inconformidad de esta determinación, el Congreso del Estado de Yucatán presentó juicio general ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir la respuesta referida, el cual quedó integrado en el expediente SUP-JG-11/2025 y turnado para su instrucción a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

XLV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JG-11/2025, la Sala Superior del TEPJF revocó el oficio INE/YUC/JLE/VE/075/2025 y ordenó al Instituto dar respuesta a la consulta del Congreso del Estado de Yucatán en un plazo de veinticuatro horas.

XLVI. Acatamiento a la sentencia SUP-JG-11/2025. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JG-11/2025, se da respuesta al Congreso del Estado y se aprueba la incorporación del estado de Yucatán dentro de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral para la organización de los Procesos Electorales Locales Concurrentes para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales Locales en 2025, incluyendo el calendario de coordinación respectivo”*, identificado con la clave INE/CG223/2025.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
4. Como lo señala el artículo 49 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.
5. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los OPLE deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación

social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

7. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la CPEUM; 165, numeral 1, 175, numeral 1, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME, dentro de los procesos electorales federales, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho (48) minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

8. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1, y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME, establecen que fuera de los períodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Siendo que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.
9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1, y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en período ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
10. En términos de los artículos 96, párrafo sexto, de la CPEUM; 504, numeral 1, fracción VI y 517 de la LGIPE, corresponde a este Instituto administrar, distribuir y gestionar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, así como emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho durante el PEEPJF.
11. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17, de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión. Asimismo, prevén que:

[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo

[...]”.

Competencia del Consejo General para la emisión de criterios

12. La facultad reglamentaria de este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243/2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que éste es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.
13. Asimismo, el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 161, 162, numeral 1, inciso a), 164, y 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 11, numeral 1 y 18 numeral 1 del RRTME, es facultad de este Consejo General: vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; atraer a su competencia los asuntos en materia de pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que por su importancia así lo requieran; operar un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercer las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución, la LGIPE, el Reglamento de Quejas y Denuncias, así como el RRTME; aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda; aprobar el Acuerdo mediante el cual se asigne tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, para cada trimestre del año durante periodo ordinario o durante los procesos electorales federales y locales, según corresponda, considerando las necesidades de difusión del Instituto y, en su caso, las solicitudes de las autoridades electorales. Lo anterior, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas; asignar tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
15. Sobre el particular, es importante traer a consideración la tesis de jurisprudencia 1/2000 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**, que señala a su letra lo siguiente:

“[...]”

La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que

esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio [...].”

De la Jurisprudencia descrita, se desprende que la fundamentación y motivación relacionadas con la facultad reglamentaria de este Consejo General deben estar previstas en la ley y que las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas del propio acto tienen que estar expresadas, lo que en el presente caso ha sido garantizado. Lo anterior es así, porque en lo que se refiere a la materia de radio y televisión, los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, 6, numeral 1, inciso h), del RRTME, disponen que este Órgano Superior de Dirección puede atraer a su competencia los asuntos que por su importancia lo requieran en materia de acceso a la radio y televisión.

16. En ese sentido, es importante dejar claro que, conforme al artículo 162 de la LGIPE, actuando a través de sus distintos órganos, este Instituto está facultado para administrar la prerrogativa constitucional en radio y televisión en la que, conforme a la normativa aplicable, ahora se incluye tiempo para promover los perfiles de las personas que serán candidatas y que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras, y hacer viable y operable el modelo de comunicación política-electoral con las bases constitucionales, jurisprudenciales, legales y normativas vigentes.

Así, de una interpretación sistemática de los artículos relativos al acceso a la radio y televisión en materia electoral, se advierte que este Instituto tiene atribuciones y facultades expresas para, de manera enunciativa más no limitativa, aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales; emitir criterios de distribución para las autoridades electorales, así como emitir normas generales que expliciten la materia. En consecuencia, es jurídicamente válido concluir que dentro de ellas queda comprendida, en forma implícita y como se anticipó, la de emitir criterios para la distribución del tiempo disponible en radio y televisión que administrará este Instituto durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, el período ordinario 2025 y, en su caso, los PEE de los PJL. En tal virtud, en los criterios referidos se incluirán aquellos que permitan el aprovechamiento coordinado y optimizado de la prerrogativa constitucional, siempre, con estricto apego a los principios que rigen la función estatal de organizar los procesos electivos.

17. Los artículos transitorio Segundo, párrafo quinto, del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, y 496, numeral 1, de la LGIPE, establecen lo siguiente:

[...]

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género [...].

[...]

Artículo 496.

1. En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.

[...].

En ese sentido, la materia del presente Acuerdo se circunscribe a la aprobación de criterios relativos para la distribución del tiempo disponible en radio y televisión que administrará este Instituto durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, el período ordinario 2025 y, en su caso, los PEE de los PJL. Lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.

Calendario del PEEPJF y cargos por elegir

18. De conformidad con el artículo transitorio Segundo, párrafo siete, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*, la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año dos mil veinticinco iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete (7) días posteriores a la entrada en vigor del Decreto referido. En ese sentido, como fue señalado con anterioridad, el Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que este Consejo General sesionó el veintitrés de septiembre siguiente a fin de emitir, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2240/2024, la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.
19. Conforme a lo establecido por los artículos 96, último párrafo, de la Constitución, y 521, de la LGIPE, la duración de las campañas para la promoción de las candidaturas por elegirse en el PEEPJF será de sesenta (60) días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.
20. El artículo transitorio Segundo, párrafo octavo del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*, establece que el uno de junio de dos mil veinticinco se realizará la Jornada Electoral del PEEPJF.
21. Asimismo, el artículo 508, de la LGIPE, establece que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente y atenderá el período legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres (3) días antes de la Jornada Electoral.

En virtud de lo anterior, las etapas del PEEPJF 2024-2025 tendrán verificativo en las fechas siguientes:

Etapas	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	30 de marzo de 2025	28 de mayo de 2025	60 días
Período de Reflexión	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
Jornada Electoral	1 de junio de 2025		1 día

22. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Segundo, párrafo segundo, del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"*, así como la *"Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras"* emitida por el Senado de la República, en el PEEPJF se elegirán la totalidad de los cargos de personas ministras de la SCJN, las magistraturas del TDJ, las magistraturas vacantes de la Sala Superior del TEPJF y la totalidad de las magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF, así como la mitad de los cargos de magistraturas de circuito y personas juzgadoras de Distrito, como se describe a continuación:

No.	Cargos por elegir	Número de cargos por elegir
1	Ministras y ministros de la SCJN	9
2	Magistraturas del TDJ	5
3	Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF	2
4	Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF	15
5	Magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito y de Apelación del Poder Judicial de la Federación	464
6	Personas Juzgadoras de Distrito del Poder Judicial de la Federación	386
Total		881

Consideraciones normativas del PEEPJF en materia de radio y televisión

23. El artículo transitorio Segundo, párrafo quinto del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”*, establece que este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEE del año dos mil veinticinco; así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
24. De conformidad con el artículo 96, párrafo sexto, de la CPEUM, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine este Instituto. Además, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.
25. El artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala expresamente que, la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
26. El artículo 496, numeral 1, de la LGIPE, señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno *“De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas”*, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la Ley. Asimismo, el artículo transitorio Octavo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa (90) días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al Decreto referido.
27. El artículo 497, en relación con el 207, numeral 1, de la LGIPE, señalan que, el proceso electoral, en este caso el de las personas juzgadoras del PJJF, es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJJF.
28. Los artículos 498 y 208, de la LGIPE, establecen las etapas que comprenden los procesos electorales. Asimismo, si bien el proceso electoral de las personas juzgadoras se compone de más etapas que los procesos electorales diversos y algunas con nombres distintos, la esencia radica en que la ciudadanía elige, entre las personas candidatas postuladas a cada cargo, mediante el voto directo y bajo los mismos principios que rigen a la función electoral y los procesos comiciales.

29. El artículo 503, de la LGIPE, establece que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
30. De conformidad con el artículo 504, numeral 1, fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XVI, de la LGIPE, corresponde a este Consejo General realizar las actividades siguientes:
- II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;*
 - VI. Administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho;*
 - VII. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;*
 - X. Garantizar que ninguna persona candidata contrate por sí o por interpósita persona espacios en radio y televisión, Internet o cualquier otro medio de comunicación para promocionar sus candidaturas;*
 - XI. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;*
 - XII. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;*
 - XIII. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;*
 - XVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.*
31. El artículo 505, numeral 1, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
- Ahora bien, el numeral 2, del artículo 505, de la LGIPE, define como propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el período de campaña, con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
32. Conforme a lo establecido en el artículo 509 de la LGIPE, queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.
- Adicionalmente, las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.
- Finalmente, de conformidad con el artículo 508 de la LGIPE, la difusión de propaganda electoral sólo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Acceso a la radio y televisión

33. En relación con el acceso a los tiempos en radio y televisión, el artículo 517 de la LGIPE establece que, durante el lapso legal de campaña, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que correspondan a radio y televisión.
- Asimismo, los monitoreos y mecanismos para verificar el cumplimiento de los tiempos de radio y televisión estarán a cargo del Instituto.

34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 518 de la LGIPE, el Instituto observará que los contenidos de los promocionales de radio y televisión se ajusten a los formatos y parámetros que establezca el Instituto y promuevan la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto.
35. En ese contexto y conforme a la normativa referida, este Instituto administrará y gestionará el acceso a los tiempos del Estado que corresponden a la radio y la televisión.

Asimismo, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que rigen los procesos electorales son pilares fundamentales de la legitimidad y legalidad del sistema político mexicano. En tal virtud, si bien la normativa electoral no establece las características, ámbito y cobertura que deben cumplir los promocionales de las personas candidatas de la elección del PJF, lo cierto es que la normativa dotó de amplias facultades para que este Instituto administre, gestione y establezca lo concerniente a la prerrogativa en radio y televisión. En ese sentido, el Instituto debe partir de una base sólida y robusta de criterios establecidos y reiterados, como las tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF. Lo anterior, a fin de dar certeza a todas las personas y los actores que participan en este PEEPJF.

Con base en lo anterior, es preciso traer a consideración la tesis de jurisprudencia 23/2015, aprobada en sesión pública celebrada por la Sala Superior del TEPJF el veintinueve de julio de dos mil quince, la cual establece lo siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.-

La Sala Superior del TEPJF advierte que [...] nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

Lo antes expuesto es congruente con los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-64/2013, SUP-RAP-70/2014, así como SUP-RAP-202/2014, según las cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa.

En ese contexto, lo señalado servirá de cimiento, firme, para la construcción de los criterios que mediante el presente instrumento se aprueban. Lo anterior, porque parte de la base del propio modelo de comunicación política-electoral, que consiste en la naturaleza de las coberturas y siendo ésta algo que no es manipulable, las pautas que en su oportunidad apruebe este Colegiado obedecerán a los criterios con un modelo por entidad federativa.

Acatamiento de la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados

36. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el pasado trece de enero, este Consejo General realizó una sesión extraordinaria en la que, entre otros asuntos, sometió a consideración y votación el modelo de distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión durante la concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF 2024-2025, los PEE de los PJL, los PEL en Durango y Veracruz, así como el período ordinario en 2025. Lo anterior fue aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG04/2025.

En la sesión referida, se excluyeron a las representaciones partidistas, así como a las Consejerías del Poder Legislativo, dado que los temas a abordarse en la sesión estaban vinculados con el PEEPJF, en el que está prohibida la participación de los partidos políticos.

Lo anterior, tiene sustento en los siguientes principios:

- a) El artículo 96, séptimo párrafo, de la CPEUM que establece que los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor ni en contra de candidatura alguna.
- b) El artículo 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, que establece que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

En consecuencia, las Consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Es así como este Consejo General, en pleno uso de sus facultades y en cumplimiento a la normativa antes precisada, convocó a la sesión extraordinaria en cita para tratar asuntos relacionados con el PEEPJF 2024-2025, entre ellos, la materia del Acuerdo INE/CG04/2025.

Ante la inconformidad de dicha determinación, diversos actores políticos y personas ciudadanas que se ostentaron como aspirantes a una candidatura presentaron recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo referido.

En ese sentido, el doce de febrero de dos mil veinticinco, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF consideró que la determinación de este Consejo General de no convocar a las representaciones de los partidos políticos fue contraria a Derecho, toda vez que, en dicha determinación, se resolvió que este órgano de dirección inobservó que en el Acuerdo INE/CG04/2025 no se abordaron únicamente cuestiones relacionadas con el PEEPJF, sino también, al tratarse de la emisión de criterios de distribución de tiempos del Estado en radio y televisión en la concurrencia del PEEPJF con otros procesos electorales, como son los PEL en los estados de Durango y Veracruz, se vinculan necesariamente las prerrogativas de los partidos políticos.

Primer efecto de la sentencia

37. En consecuencia, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG04/2025, a fin de que este Consejo General tomara las medidas necesarias para convocar a los partidos políticos a la sesión respectiva, en la cual tuvieran oportunidad de participar en la discusión del modelo de distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión durante la concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF 2024-2025, los PEE de los PJL, los PEL en Durango y Veracruz, así como el período ordinario en 2025.

Dicho efecto fue cumplimentado por este Colegiado desde la emisión de la convocatoria en la que, el Acuerdo de acatamiento de la sentencia SUP-RAP-19/2025 y acumulados fue aprobado.

Segundo efecto de la sentencia

38. Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF también determinó que este Instituto debía recabar la opinión de la CIRT, en relación con la administración del tiempo del Estado en radio y televisión durante la concurrencia de los procesos electorales señalados. Lo anterior, a efecto de garantizar la plena participación de todos los involucrados en la conformación de los criterios para este proceso electoral inédito.

En virtud de lo anterior, el catorce de febrero pasado, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/0587/2025, la DEPPP solicitó a la CIRT que, en un término de cuarenta y ocho horas improrrogables, se pronunciara sobre los alcances que, desde su perspectiva, pudiera tener la implementación de la distribución de la pauta conjunta entre el PEEPJF, los PEE de los PJL, los PEL de Durango y Veracruz, así como el período ordinario. En consecuencia, el quince de febrero de dos mil veinticinco, mediante escrito físico, la CIRT dio respuesta a la consulta de la DEPPP.

Tercer efecto de la sentencia

39. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados, el diecinueve de febrero pasado, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG188/2025. Al respecto, se convocó a los partidos políticos a la sesión extraordinaria en la cual tuvieron oportunidad de participar en la discusión del modelo de distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión durante la concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF 2024-2025, los PEE de los PJL, los PEL en Durango y Veracruz, así como el período ordinario en 2025.

Asimismo, este Consejo General consideró que la opinión de la CIRT, en relación con el tiempo del Estado en radio y televisión que este Instituto debe administrar para el PEEPJF, partía de premisas incorrectas, dado que dejó de considerar los elementos referidos en el Acuerdo INE/CG04/2025, los cuales se reiteraron en la consideración 39 del similar INE/CG188/2025.

Es importante hacer mención que, el contenido de los diversos INE/CG04/2025 e INE/CG188/2025 fue esencialmente el mismo, esto es, la diferencia radicó en la adición en el segundo de ellos de los antecedentes que se actualizaron y del apartado correspondiente al pronunciamiento respecto de la consulta realizada a la CIRT.

En tal virtud, ante la inconformidad de esta determinación, diversos actores presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG188/2025.

Acatamiento de la sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-32/2025 y acumulados

40. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el pasado diecinueve de marzo, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG188/2025 y ordenó al INE realizar los ajustes en la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión, considerando los diversos escenarios desarrollados a lo largo de la sentencia, así como el derecho constitucional de los partidos políticos de acceder a ese tipo de prerrogativas. Lo anterior, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF realizó los siguientes razonamientos:

[...]

Primer Escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales

Como se ha venido razonando, el INE hará la asignación de 24 minutos, atendiendo al tipo de elección, esto es, que se trata de un proceso comicial inédito, en los que no hay promoción en radio y televisión de las candidaturas en forma individual, que no hay intervención alguna de los partidos políticos y que la difusión de dicho proceso corresponde al INE.

Debiendo potenciar la necesidad de que la ciudadanía conozca y se familiarice con todas las particularidades de ese proceso electivo, mediante la asignación de un tiempo racional, de forma que no se afecte de manera injustificada el modelo de comunicación política en general. Basado en la libertad comercial de las concesionarias, conforme a los tiempos de Estado en radio y televisión que les corresponde otorgar a distintas autoridades competentes, administradas por el Gobierno Federal y el derecho de las audiencias de recibir información de las elecciones, sin una saturación innecesaria, que pudiera derivar en una desinformación.

Conforme a lo anterior, en entidades en donde no hay proceso electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el INE deberá destinar los referidos 24 minutos para las actividades que legalmente le corresponden a él, a los partidos políticos (respetando cabalmente la prerrogativa a que tienen derecho) y a las demás autoridades electorales federales y locales, así como para la difusión de la elección judicial federal, sustancialmente para la promoción de las plataformas digitales donde se albergarán los perfiles de las personas candidatas.

En el entendido que el tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos, conforme a lo que establezca la normatividad, seguirá en disposición de las entidades gubernamentales correspondientes, a efecto de que los concesionarios, tanto de radio como de televisión, públicos y privados, cumplan con otorgarles el acceso que les corresponde con base en las leyes y con la metodología técnica atinente.

Por lo que se concluye que la distribución de los tiempos del Estado atiende a los siguientes parámetros:

TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN	
<i>Tiempos administrados por el INE para actividades de AEFyL</i> <i>Partidos políticos (periodo ordinario)</i> <i>Promoción de PEEPJF</i> 24 min.	<i>Otras autoridades.</i> Tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos, conforme a lo que establezca la normatividad.

Segundo Escenario. Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales

Igual que en el escenario anterior, no hay proceso electoral para renovar al poder Ejecutivo y Legislativo, tampoco los partidos políticos participan en las elecciones de personas juzgadoras, ni se promocionan en radio y televisión las candidaturas judiciales en lo individual.

En este supuesto, habrá elección de personas juzgadoras en dos ámbitos, el federal y el local, y con ello, se requiere la difusión de ambos procesos por las autoridades electorales competentes, siendo el INE quien deberá difundir la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal, mientras que las autoridades electorales locales promoverán la elección respectiva del Poder Judicial local.

Bajo estas premisas el CG del INE deberá determinar la distribución de los **24 minutos** señalados en el escenario anterior, entre los partidos políticos -atendiendo al tiempo que les corresponde en periodo ordinario- los OPLEs y el propio INE.

Pues se insiste en que deben considerarse las premisas y particularidades de los procesos judiciales, desarrolladas anteriormente, incluyendo el hecho de que se renovarán los poderes judiciales locales.

La distribución de la pauta que deberá prevalecer se esquematiza de la siguiente forma:

TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN	
Tiempos administrados por el INE para actividades de AEFyL Partidos políticos (periodo ordinario) Promoción de PEEPJF y PEEPJL 24 min.	Otras autoridades Tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos, conforme a lo que establezca la normatividad.

Tercer Escenario: Entidades federativas (Durango y Veracruz) con procesos electorales concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

Ahora bien, toda vez que hay elección de integrantes de los ayuntamientos en los estados de Durango y Veracruz que coinciden con los procesos judiciales federales y locales, en este escenario la distribución de los **48 minutos** debe respetar en todo momento las prerrogativas de acceso a radio y televisión que constitucional y legalmente les corresponden a los partidos políticos durante dichos comicios.

También se advierte que, conforme a los calendarios aprobados de las distintas etapas del proceso electoral, la campaña de las elecciones judiciales serán coincidentes con la intercampaña y campaña del PEL, por lo que en este caso se establecen 2 sub escenarios, atendiendo a dichos periodos.

En cuanto a la difusión de ambos procesos de elección de personas juzgadoras, de carácter federal y local, cada uno deberá contar con los tiempos destinados para las autoridades electorales.

En este caso, el CG del INE deberá determinar cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión entre los OPLEs y el propio INE, atendiendo a la etapa del proceso ordinario correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. Intercampaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Intercampaña	
AEFyL 24 min.	Partidos 24 min.

II. Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
AEFyL 7 min.	Partidos 41 min.

En cuanto a la difusión de los procesos de elección de personas juzgadoras, de carácter federal y local, esta solo podrá realizarse en el tiempo que corresponde a las autoridades electorales, en el que de manera justificada el CG del INE deberá determinar cómo distribuir el tiempo de las autoridades entre los OPLEs y el propio INE (24 minutos para intercampaña y 7 minutos en campaña).

[...]

Ahora bien, los efectos específicos de la referida sentencia y sus puntos resolutive son los siguientes:

[...]

VI. EFECTOS

*Por esas razones, lo jurídicamente procedente es **revocar** el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo, **en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria**, en el que realice la distribución de tiempos del estado en radio y televisión, con motivo de los correspondientes procesos de elección de juzgadores federales y locales, así como de integrantes de los ayuntamientos en los estados de Durango y Veracruz, **observando puntualmente los lineamientos precisados en esta ejecutoria**.*

[...]

VII. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-RAP-36/2025, SUP-RAP-37/2025, SUP-RAP-38/2025, SUP-RAP-39/2025, SUP-RAP-81/2025 y SUP-RAP-82/2025 al diverso SUP-RAP-32/2025.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

[...]”.

En ese sentido, este Consejo General debe acatar la resolución de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y emitir los criterios de asignación de tiempo en radio y televisión durante la concurrencia de la etapa de campaña del PEEPJF 2024-2025, los PEE de los PJL, los PEL en Durango y Veracruz, así como el período ordinario en 2025. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos precisados en la ejecutoria de referencia.

Criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión durante la concurrencia del PEEPJF 2024-2025, los PEL en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, PEE de los PJL

41. En atención a la importancia que reviste el PEEPJF 2024-2025, con alcance nacional y trascendencia en el sistema político-electoral mexicano, toda vez que consiste en la elección de las personas integrantes del PJF, y en acatamiento a lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, a continuación, se desglosa la distribución de tiempo en radio y televisión aplicable durante la coincidencia de las etapas de campaña, período de reflexión y Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025, los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, las entidades federativas que celebren comicios para elegir a las personas integrantes de los PJL, así como el período ordinario en las entidades federativas restantes.
42. Previo a la explicitación de los criterios, resulta de suma importancia dejar en claro que, este Instituto ha garantizado en todo momento, el cumplimiento del artículo 41, Base III, de la CPEUM, en lo relativo a la prerrogativa constitucional de acceso a radio y televisión de los partidos políticos y

autoridades electorales. Esto es, en las pautas aprobadas mediante el instrumento INE/CG194/2025, se aseguró el acceso permanente de los actores políticos a los medios de comunicación social. El modelo conforme al cual se construyeron las pautas, no se contrapone con el mandato de la Sala Superior del TEPJF, ya que dicha autoridad jurisdiccional únicamente delimitó los minutos diarios que este Instituto puede administrar en las elecciones extraordinarias en curso, reduciéndolos de cuarenta y ocho (48) a veinticuatro (24) minutos.

Distribución de tiempo para el PEEPJF 2024-2025

Primer escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales.

43. De conformidad con la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, en las entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales; es decir, el PEEPJF, el INE dispondrá de veinticuatro (24) minutos, que se distribuirán entre las autoridades electorales federales y locales a fin de garantizar su derecho a los medios comunicación y la difusión del PEEPJF, así como entre los partidos políticos para garantizar su prerrogativa de radio y televisión correspondientes al período ordinario, como se muestra a continuación:

48 minutos	
Actividades de autoridades electorales federales y locales Partidos políticos (período ordinario) Promoción del PEEPJF 24 minutos	Otras autoridades. Tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos , conforme a lo que establezca la normatividad.

Al respecto, para la distribución del tiempo señalado se respeta, en todo momento, los horarios aprobados en las pautas correspondientes al período ordinario y referidas en el apartado de Antecedentes, en dicho período, el Instituto administra el doce por ciento (12%) del tiempo del Estado. Asimismo, se precisa que, el tiempo comprendido en ese porcentaje, se distribuye en forma igualitaria de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) entre los partidos políticos y el otro cincuenta por ciento (50%) restante entre las autoridades electorales.

Ahora bien, en atención al criterio sostenido por el Consejo General⁹, se considera oportuno que del tiempo que este Instituto administrará para la promoción del PEEPJF 2024-2025, se distribuya de la siguiente forma:

- El ochenta por ciento (80%) se asignará al INE para sus fines y la promoción del PEEPJF, el diez por ciento (10%) al TEPJF y el diez por ciento (10%) restante a la FISEL.

El criterio señalado es aplicable una vez descontado el tiempo correspondiente al período ordinario y atiende a la necesidad de dotar de mayor tiempo a este Instituto, toda vez que es un proceso electoral inédito. Por otra parte, no es óbice señalar que el tiempo disponible en este apartado se administrará de conformidad con el tipo de cargo de la candidatura; es decir, de carácter nacional, por circunscripción y circuito judicial, de conformidad con el Plan de Difusión aprobado en el Acuerdo INE/CG189/2025, el cual podrá ser ajustado, para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en este.

Respecto al tiempo de las autoridades locales, su parte correspondiente está comprendida en la bolsa del tiempo de período ordinario.

Con el propósito de visualizar de manera integral la distribución de tiempo señalada, se muestra el concentrado siguiente:

⁹ Este Consejo General ha sostenido dicho criterio al emitir los Acuerdos identificados con las claves siguientes: INE/CG300/2014, INE/CG458/2017, INE/CG309/2020 e INE/CG482/2023, respectivamente.

Escenario	Tiempo total	Período	Distribución	Radio comercial				Televisión comercial				Radio y televisión pública y social			
				Minutos		Impactos		Minutos		Impactos*		Minutos		Impactos*	
1	24 minutos diarios	Ordinario	50% Autoridades electorales (INE y autoridades locales)	6	3	12	6	4.5	2.25	9	4.5	3.5	1.75	7	3.5
			50% Partidos políticos (nacionales y locales)		3		6		2.25		4.5		1.75		3.5
		Promoción del PEEPJF 2024-2025	80% INE		14		28		15.5		31		16.5		33
			10% TEPJF	18	2	36	4	19.5	2	39	4	20.5	2	41	4
			10% FISEL		2		4		2		4		2		4
			Total	24	24	48	48	24	24	48	48	24	24	48	48

*El número de impactos con decimales corresponde a la aparición en pauta alternada.

Segundo escenario: Entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales

44. Como fue señalado en el escenario anterior, de conformidad con lo que determinó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados, en las entidades federativas con elección de personas juzgadoras federales y locales; es decir, el PEEPJF y los PEE de los PJL, el INE dispondrá de veinticuatro (24) minutos, que se distribuirán entre las autoridades electorales federales y locales para la consecución de sus propios fines y para la difusión del PEEPJF y los PEE de los PJL, así como entre los partidos políticos para garantizar su prerrogativa de radio y televisión correspondiente al período ordinario, como se muestra a continuación:

48 minutos	
Actividades de autoridades electorales federales y locales Partidos políticos (período ordinario) Promoción del PEEPJF y los PEEPJL 24 minutos	Otras autoridades. Tiempo restante del Estado, que generalmente serán 24 minutos , conforme a lo que establezca la normatividad.

Considerando el tiempo del Estado disponible en radio y televisión y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante la coincidencia del PEEPJF y los PEE de los PJL, este Consejo General considera indispensable que se les proporcionen espacios en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el criterio que ha emitido para los PEL desde el año 2015¹⁰ y que se menciona a continuación:

- Se asignará el setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y, el treinta por ciento (30%) restante, se dividirá entre las autoridades electorales locales.

Ahora bien, del tiempo que les corresponde a las autoridades electorales federales se asignará al TEPJF y la FISEL, de forma individual, el diez por ciento (10%) del tiempo que le corresponde al Instituto.

En lo que corresponde al treinta por ciento (30%) que se asignará para las autoridades electorales locales, el ochenta por ciento (80%) se destinará para el OPLE y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales entre el resto de las autoridades electorales locales.

Es preciso señalar que, para la distribución del tiempo en radio y televisión, se retoma el criterio que este Consejo General ha emitido para los PEL desde el año 2015. Lo anterior, en virtud de que, en la organización de los procesos electorales, el INE y los OPLE requieren de tiempo en radio y televisión

¹⁰ El Consejo General ha sostenido el criterio señalado en los Acuerdos identificados con las claves siguientes: INE/CG1062/2015, INE/CG729/2016, INE/CG1404/2018, INE/CG479/2019, INE/CG1719/2021, INE/CG644/2022 e INE/CG2310/2024, respectivamente.

para la promoción de las actividades propias del proceso, como son: capacitación electoral, integración de Mesas Directivas de Casilla, ubicación de casillas seccionales, invitación al voto, campañas contra la compra y coacción de voto, entre otras. Lo anterior, considerando la Estrategia de Difusión 2025 del Instituto y las de los OPLE, en el ámbito de su responsabilidad. En ese sentido, se privilegia la mayor distribución de tiempo para el Instituto y para los OPLE, en función de las actividades de difusión del PEEPJF y los PEE de los PJL.

Si bien los promocionales son genéricos porque no promocionan a una candidatura en específico, cumplen los fines que fueron definidos en el Plan Difusión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG189/2025, con cuatro líneas temáticas, agrupadas por cargo:

1. Que la ciudadanía conozca que el 1 de junio del 2025 se elegirán a las personas juzgadoras del PJF.
2. Explicar cuáles son los cargos por elegir y sus principales funciones vinculadas a que la ciudadanía conozca la importancia de ejercer su voto, así como el período de duración en el cargo.
3. Dar a conocer las boletas por tipo de cargo, así como la explicación de cómo votar.
4. Promover el voto informado y razonado, asociado al involucramiento de la ciudadanía para conocer los perfiles de las candidaturas, su trayectoria profesional y sus propuestas de mejora para la función jurisdiccional, a través de la plataforma “Conóceles”.

Finalmente, no debe perderse de vista la necesidad de difusión en radio y televisión de las autoridades electorales en el escenario de concurrencia de dos procesos extraordinarios para la elección de personas juzgadoras federales y locales en (19) diecinueve entidades federativas. Al respecto, es importante tener en cuenta el número de cargos a elegir (881 federales y 1,801 locales, aproximadamente), lo inédito de dicha elección y la necesidad de difundir ambos procesos para que la ciudadanía ejerza un voto informado y exista la posibilidad de una mayor participación.

Con el propósito de visualizar de manera integral la distribución de tiempo señalada en la consideración anterior, se muestra el concentrado siguiente:

Escenario	Tiempo total	Período	Distribución		Radio comercial				Televisión comercial				Radio y televisión pública y social																											
					Minutos		Impactos		Minutos		Impactos*		Minutos			Impactos*																								
2	24 minutos diarios	Ordinario	50% Autoridades electorales (INE y autoridades locales)		6	3		12	6		4.5	2.25		9	4.5		3.5	1.75		7	3.5																			
			50% Partidos políticos (nacionales y locales)			3			6			2.25			4.5			1.75			3.5																			
		Promoción del PEEPJF y PEEPJL 2024-2025	80% INE	18	13	10	36	26	3	13.5	11.5	39	27	2	20.5	14.5	11.5	41	29	23																				
						1.5															3	1	2	1.5	3															
			10% TEPJF			1.5															3	1	2	1.5	3															
			10% FISEL			4															8	5	10	5	10															
			30% Autoridades locales			80% OPLE															5	1	10	2	6	1	12	2	6	1	12	2								
						20% Otras autoridades locales																																		
			Total																		24	24	24	48	48	48	24	24	24	48	48	48	24	24	24	48	48	48		

*El número de impactos con decimales corresponde a la aparición en pauta alternada.

Tercer escenario: Durango y Veracruz con procesos electorales locales concurrentes con la elección de personas juzgadoras federales y locales.

45. Conforme a lo mandatado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, y considerando los artículos 41, Base III de la CPEUM y sus correlativos legales y reglamentarios, el tiempo que el INE administrará durante las etapas de intercampaña y campaña de los PEL de Durango y Veracruz, en concurrencia con la elección de personas juzgadoras federales y locales se distribuirá de la manera siguiente:

I. Intercampaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Intercampaña	
Autoridades electorales federales y locales 24 minutos	Partidos políticos 24 minutos

II. Campaña

48 minutos administrados por el INE durante procesos electorales	
Campaña	
Autoridades electorales federales y locales 7 minutos	Partidos políticos 41 minutos

Asimismo, respecto del tiempo en radio y televisión para las autoridades que participarán en los PEL en los estados de Durango y Veracruz concurrentes con el PEEPJF y los PEE de los PJL y de conformidad con el criterio que ha emitido este Consejo General para los PEL desde el año 2015¹¹, aprobado, a su vez, para los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2310/2024, se distribuirá como se menciona a continuación:

- Del tiempo disponible en radio y televisión se asignará setenta por ciento (70%) para las autoridades federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá entre las autoridades electorales locales que participan en su organización.

Se precisa que el criterio de distribución de tiempo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2310/2024 no será modificado, ya que este considera el tiempo disponible en radio y televisión que este Instituto administra, así como las necesidades de difusión de las autoridades electorales durante un PEL.

Sin embargo, este Consejo General considera oportuno reasignar el porcentaje correspondiente al treinta por ciento (30%) de las autoridades electorales locales, en virtud de la mayor necesidad de difundir las actividades inherentes a los PEL en Durango y Veracruz, así como para los PEE de los PJL.

En consecuencia, lo que corresponde al treinta por ciento (30%) que se asignará para las autoridades electorales locales, el noventa por ciento (90%) se destinará para el OPLE y el diez por ciento (10%) restante se asignará al resto de las autoridades electorales locales. Se reitera que este sería el único cambio en la distribución del tiempo que este Instituto administra durante los PEL en Durango y Veracruz dada la necesidad de tiempo que los institutos electorales locales requerirán para atender las elecciones concurrentes; es decir, los PEL y los PEE de los PJL, durante la etapa de campaña.

¹¹ El Consejo General ha sostenido el criterio señalado en los Acuerdos identificados con las claves siguientes: INE/CG1062/2015, INE/CG729/2016, INE/CG1404/2018, INE/CG479/2019, INE/CG1719/2021, INE/CG644/2022 e INE/CG2310/2024, respectivamente.

Dicho en otras palabras, durante la etapa de intercampaña no cambia la distribución de tiempos de las autoridades electorales federales y locales respecto al Acuerdo identificado con la clave INE/JGE144/2024, en relación con el diverso INE/CG2310/2024; es decir, al conjunto de autoridades les corresponden 24 minutos a los que les aplicará el criterio setenta por ciento (70%) federales y treinta por ciento (30%) locales.

En virtud de lo anterior, la distribución de tiempo señalada se muestra en el concentrado siguiente:

PEL Durango 2024-2025

DURANGO		Campaña	Período de reflexión y Jornada Electoral
		7 minutos	48 minutos
		14 promocionales	96 promocionales
Distribución		Promocionales promedio por día	Promocionales promedio por día
70% INE y autoridades federales¹²	80% INE	8	53
	10% TEPJF	1	7
	10% FISEL		7
30% OPLE y Tribunal Local	90% OPLE	4	26
	10% TEE	1	3
		14	96

PEL Veracruz 2024-2025

VERACRUZ		Campaña	Período de reflexión y Jornada Electoral
		7 minutos	48 minutos
		14 promocionales	96 promocionales
Distribución		Promocionales promedio por día	Promocionales promedio por día
70% INE y autoridades federales¹²	80% INE	8	53
	10% TEPJF	1	7
	10% FISEL		7
30% OPLE y Tribunal Local	90% OPLE	4	26
	10% TEE	1	3
		14	96

De los tres escenarios previamente descritos, y ante la disminución de tiempo que administrará el INE, este Consejo General considera indispensable que la asignación del tiempo del Estado en radio y televisión entre las autoridades electorales federales y locales se destine al cumplimiento de sus fines y necesidades institucionales, así como para la promoción del PEEPJF y los PEE de los PJL, sustancialmente para la promoción de las plataformas digitales donde se albergarán los perfiles de las personas candidatas.

¹² La distribución se realiza en términos del Acuerdo INE/CG2310/2024, la única modificación radica en el porcentaje interno respecto al 30% de las autoridades electorales locales, para pasar de una distribución 50%-50% a otra 90%-10% y atender la concurrencia de procesos.

46. Ahora bien, como fue referido en el apartado de antecedentes, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió los Acuerdos siguientes:

- Por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco, identificado con la clave INE/JGE143/2024.
- Por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, identificado con la clave INE/JGE144/2024.

Asimismo, el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió los Acuerdos siguientes:

- Por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.
- Por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2024-2025 en el estado de Durango, identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.
- Por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el PEL 2024-2025 en el estado de Veracruz, identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

Finalmente, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el veintinueve de enero y once de febrero de dos mil veinticinco, el Comité modificó el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, mediante los similares INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025, respectivamente, en virtud del registro y pérdida de registro de diversos partidos políticos locales.

En ese sentido, en atención a que la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados determinó que para el caso de los PEL el tiempo a administrar por este Instituto deben ser cuarenta y ocho (48) minutos exclusivamente para atender dichos procesos, respetando la distribución entre partidos políticos y autoridades sin la concurrencia con los procesos electorales extraordinarios de las personas juzgadoras, este Consejo General determina la reviviscencia de las pautas de los PEL de Durango y Veracruz, aprobadas mediante los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024 e INE/ACRT/43/2024, hasta en tanto no se modifiquen las pautas para el período de campaña, exclusivamente en el porcentaje correspondiente a las autoridades electorales locales; esto es, la modificación del porcentaje entre los OPLE y los Tribunales Electorales Estatales de Durango y Veracruz. Lo anterior, con la precisión que las pautas correspondientes a la etapa de intercampaña no serán sujetas a modificación.

Modificación de pautas

Este Consejo General considera oportuno señalar que, en razón de que la sesión pública de resolución de la Sala Superior del TEPJF se celebró el pasado diecinueve de marzo y la notificación de la sentencia se realizó el veintiuno siguiente, es materialmente imposible realizar la modificación de las pautas específicas para todo el país antes del uno de abril del presente año.

Al respecto, se precisa que la imposibilidad material radica en que, como se refirió en la consideración 68 del diverso INE/CG188/2025 “[...] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 2, del RRTME, las pautas de transmisión de los procesos electorales deben cumplir con elementos mínimos necesarios que requieren, en promedio, cuarenta (40) días de elaboración por ser del ámbito nacional...”, esto es, la elaboración, aprobación y notificación de pautas comprende un procedimiento paulatino que implica aproximadamente cuarenta (40) días para su instrumentación.

Asimismo, se debe considerar las vigencias previstas en el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión del PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG194/2025, a saber:

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 2 de abril*
2	28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	3 al 5 de abril
3	31 de marzo	1 de abril	2 de abril	6 al 9 de abril

En consecuencia, considerando el tiempo mínimo necesario para la elaboración de las pautas para el PEEPJF y los plazos que este Instituto está obligado a cumplir para su aprobación por este Órgano Colegiado, así como su posterior notificación a los concesionarios de radio y televisión, no es posible notificar la modificación de pautas para que el inicio de vigencia sea el treinta de marzo, de conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión.

En ese sentido, este Consejo General instruye a la DEPPP para que modifique las pautas aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG194/2025. Lo anterior, considerando el modelo propuesto por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, en el que se simplificará el modelo de elaboración de pautas a fin de hacerlo más expedito y poder garantizar en el menor tiempo posible la correcta difusión de los promocionales correspondientes al PEEPJF y los PEE de los PJL, garantizando, por un lado, la pauta ordinaria (espacios originalmente destinados a los partidos políticos) y, por otro, la distribución del tiempo conforme a los criterios que mediante este instrumento se aprueban para las autoridades electorales, a fin de atender la promoción de los procesos electorales extraordinarios de las personas juzgadoras federales y locales.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. En consecuencia, se deberá considerar el tiempo empleado para la elaboración de las pautas de transmisión con los elementos mínimos necesarios que requieren, su aprobación por este Colegiado y la notificación correspondiente a los concesionarios de radio y televisión.

En suma, dado el calendario de elaboración, notificación y vigencia de las órdenes de transmisión a que se hace referencia en esta consideración, no es posible modificar las pautas sino hasta después de la orden de transmisión número 3, cuya vigencia corre del seis al nueve de abril de la presente anualidad, por lo que las pautas modificadas iniciarían su transmisión el 10 de abril de la presente anualidad.

Caso PEL Durango y Veracruz

Dada la imposibilidad material de cumplir con los plazos previstos en el calendario para la elaboración y notificación de las órdenes de transmisión y con el propósito de salvaguardar íntegramente la prerrogativa constitucional de acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los PEL de Durango y Veracruz en la etapa de intercampana, así como atender lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-32/2025 y acumulados, este Consejo General considera necesario instruir a la DEPPP para que, de manera extraordinaria y por única ocasión, en la orden de transmisión¹³, que se elaborará el veintinueve de marzo y se notificará al día siguiente, se ajuste la vigencia; esto es, del treinta de marzo al cinco de abril de dos mil veinticinco.

¹³ Correspondiente a la veinticuatro (24) del PEL de Durango y la dieciocho (18) del PEL de Veracruz.

Asimismo, la DEPPP deberá solicitar a los concesionarios de radio y televisión que, en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, realicen estos cambios a partir del día en que se les notifique la orden de transmisión respectiva, para mayor referencia se insertan las órdenes de transmisión señaladas, como se muestra a continuación:

Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
24 de marzo	25 de marzo	26 de marzo	30 de marzo al 2 de abril
28 de marzo	29 de marzo	30 de marzo	30 de marzo al 5 de abril

Lo anterior, a fin de que los partidos políticos accedan a los veinticuatro (24) minutos que ordenó la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, conforme a la etapa actual que está transcurriendo; es decir, la intercampaña en los estados de Durango y Veracruz.

47. Sin embargo, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y con el objeto de garantizar la correcta administración de los veinticuatro (24) minutos asignados al Instituto, la DEPPP deberá notificar electrónicamente a los concesionarios de radio y televisión radiodifundidos, de manera extraordinaria y por única ocasión dadas las condiciones expuestas en la consideración anterior, una guía de transmisión de promocionales¹⁴ en la que se especifican los cuarenta y ocho (48) impactos que se deberán transmitir respecto a las pautas originalmente notificadas, a partir del treinta de marzo de la presente anualidad, fecha en la que iniciará la campaña del PEEPJF, lo cual resultará aplicable a las treinta (30) entidades sin proceso electoral ordinario, es decir, con excepción de Durango y Veracruz.

Con la medida antes descrita se garantiza en todo momento la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a la radio y televisión, así como el derecho de las autoridades electorales a la difusión de sus propios fines y la promoción de los procesos electorales extraordinarios de personas juzgadoras en los medios de comunicación social, hasta en tanto, como se refirió, se modifiquen las pautas correspondientes, las cuales se deberán someter a consideración y aprobación de este Consejo General en el momento oportuno.

Asimismo, con dicha medida, este Instituto de *facto*, acata la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, hasta en tanto, las pautas específicas puedan ser aprobadas por este Colegiado.

Acceso de las candidaturas a la pauta, implementación del modelo y consideraciones técnico-operativas

48. Como fue señalado en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG04/2025 e INE/CG188/2025, a fin de garantizar el acceso de las candidaturas que participarán en el PEEPJF a la prerrogativa constitucional y, por tanto, hacer factible una cobertura suficiente para ellas, este Consejo General aprobó la elaboración de promocionales genéricos para cumplir con el modelo de cobertura por entidad federativa y por circunscripción, según sea el caso.

Lo antes indicado tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 518 de la LGIPE; es decir, el Instituto, como única autoridad en materia de administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales, tiene que promover la consulta de los perfiles de las personas candidatas mediante el uso de las plataformas digitales que para tal efecto se habiliten.

De esta manera, con el propósito de hacer factible y operable técnicamente lo dispuesto por el artículo 96, sexto párrafo, de la CPEUM, incluyendo sus correlativos en las constituciones locales y leyes electorales, con respecto a que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto.

¹⁴ La guía de transmisión de promocionales es el documento técnico elaborado de manera extraordinaria que especifica los 48 espacios diarios en los que deberán transmitirse los promocionales que recibirán en la orden de transmisión que corresponda de acuerdo con el calendario. Lo anterior, en tanto se notifiquen las pautas modificadas por este Colegiado, en las cuales se mantendrán los espacios que se indican en la guía.

En ese sentido, este Consejo General determinó que, dadas las consideraciones normativas relativas al acceso al financiamiento de las candidaturas, los espacios disponibles en la pauta y el número de posibles candidaturas, los plazos que se requieren para la elaboración, aprobación y notificación de las pautas específicas, así como las consideraciones técnico-operativas relacionadas con la capacidad de los sistemas, generación de usuarios y contraseñas, tiempo para la capacitación de las candidaturas sobre el uso del Sistema de Recepción de materiales de radio y televisión, infraestructura para dictaminación de promocionales y la misma generación de estrategias de transmisión, era necesario que el propio Instituto pauté mensajes genéricos por tipo de cargo con mensajes que promuevan entre la ciudadanía la consulta de los perfiles de las personas candidatas a través de las plataformas digitales habilitadas para tal efecto, tal y como lo establece el artículo 518, de la LGIPE.

Asimismo, para administrar los tiempos en radio y televisión de los PEE de los PJL que, en su caso, se celebren en las entidades federativas, este Consejo General estimó que para hacer armónico el modelo de comunicación propuesto, en el ámbito territorial de su competencia, los OPLE deberán pautar mensajes genéricos sobre las candidaturas locales de las personas juzgadoras en consonancia con lo dispuesto para el PEEPJF.

En tal virtud y considerando la nueva distribución de tiempo que este Instituto administrará durante el PEEPJF y los PEE de los PJL, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, deberán adecuar el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG189/2025. Lo anterior, en atención a que el número de promocionales destinados a la difusión de la campaña del PEEPJF se verá reducida toda vez que originalmente se consideraron cuarenta y ocho (48) minutos correspondientes a un proceso electoral y que, de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, el INE administrará únicamente veinticuatro (24) minutos.

Destino de la prerrogativa de los partidos políticos en caso de no ingresar materiales

49. El artículo 43, numerales 8, 9, 10 y 12 del RRTME dispone que, para garantizar la prerrogativa de acceso a la radio y televisión ante cualquier eventualidad técnica, material o jurídica, los partidos políticos podrán entregar al Instituto, por lo menos, un material genérico de audio y video antes del inicio de la etapa electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo, 43 numeral 13 del RRTME, en caso de que los partidos políticos no hayan entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto.

50. Conforme a lo establecido en el artículo 39 del RRTME, el contenido, características y estrategias de difusión de los promocionales del Instituto está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. En atención a esto, una vez que dicha Dirección determina la estrategia y materiales a ser asignados en los espacios no ocupados por otros actores políticos, envía a la DEPPP los materiales seleccionados para que éstos se impacten en los espacios que no fueron ocupados en las órdenes de transmisión respectivas. Así, conforme al artículo 43, numeral 13, del RRTME, los espacios asignados al Instituto se destinarán a ampliar la difusión de las campañas institucionales del PEEPJF.

Consideración adicional

51. De los puntos resolutivos de la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados, particularmente el **SEGUNDO**, se desprende que, la Sala Superior del TEPJF revocó el diverso INE/CG188/2025 para los efectos precisados en la misma; es decir, a fin de emitir uno nuevo en un plazo que no podría exceder las veinticuatro (24) horas, en el que realice la distribución de tiempos del estado en radio y televisión.

En ese sentido, las determinaciones adoptadas por este Consejo General respecto a los promocionales genéricos como medida factible, los procedimientos de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión Modelo INE-DEPPP para el PEEPJF, OPLE-

INE para los PEE de los PJL, así como los esquemas de transmisión en proceso electoral, como no se oponen al mandato jurisdiccional y, al pasar de cuarenta y ocho (48) a veinticuatro (24) minutos para administrar en los procesos electorales extraordinarios y garantizar los cuarenta y ocho (48) minutos en los procesos electorales de Durango y Veracruz, a consideración de este Consejo General, deben permanecer en los términos aprobados en el diverso INE/CG188/2025.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, Bases III, Apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, B, V, Apartado A, y 96, párrafos sexto, séptimo y octavo.
<i>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial</i>
Artículo transitorio Segundo, párrafos segundo, quinto, séptimo y octavo.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numerales 1 y 4, 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e) f), g) e i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), gg) y jj), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso a), 164, numeral 1, 165, numeral 1, 175, numeral 1, 181, numeral 1, 184, numeral 1, inciso a), 207, numeral 1, 208, 496, numeral 1, 497, 498, 501, numeral 3, 503, 504, numeral 1, fracciones II, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XVI; 503; 505, numerales 1 y 2; 508; 509; 517; 518 y 521.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numerales 1 y 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), e) y h), 7, numeral 3, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 12, numeral 1, 35, numeral 1, inciso b), 39 y 43, numerales 8, 9, 10, 12 y 13.
<i>Reglamento de Sesiones del Consejo General</i>
Artículo 4, numeral 1.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, y 17.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, se aprueban los criterios relativos a la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, la elección extraordinaria de los Poderes Judiciales Locales, los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, de conformidad con lo señalado en las consideraciones 43 a 45 del presente Acuerdo.

La asignación del tiempo del Estado en radio y televisión entre las autoridades electorales federales y locales se destinará para los fines y necesidades propias de las autoridades electorales y, preferentemente, para la difusión del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios de los Poderes Judiciales Locales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para que ajuste, en su caso, el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG189/2025. Lo anterior, considerando la nueva distribución de tiempo que este Instituto Nacional Electoral administrará durante los procesos electorales extraordinarios del Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales Locales.

TERCERO. Los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren procesos comiciales para la elección de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales deberán atender el Plan de Difusión referido en el punto de Acuerdo anterior, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del proceso electoral extraordinario de los Poderes Judiciales Locales. Asimismo, deberán atender el mecanismo de coordinación señalado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG188/2025 y adecuar, en su caso, el Plan de Difusión para los promocionales de las candidaturas que participarán en dichos procesos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, de manera extraordinaria y por única ocasión, notifique electrónicamente a los concesionarios de radio y televisión radiodifundidos, una guía de transmisión de promocionales en la que se especifique los espacios en los que se deberán transmitir los veinticuatro (24) minutos ordenados en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados, a partir del treinta de marzo de la presente anualidad, fecha en la que da inicio la campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, a fin de hacer factible, de forma transitoria, la difusión de cuarenta y ocho (48) promocionales al día, garantizando en todo momento la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de los partidos políticos nacionales y locales, así como el derecho de las autoridades electorales a dichos medios de comunicación social, hasta en tanto se realicen las modificaciones a las pautas respectivas y se presenten a consideración de este Consejo General en el momento oportuno. Lo anterior con excepción de las entidades de Durango y Veracruz.

QUINTO. Se ordena, en términos de la consideración 46, la reviviscencia de las pautas de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz, aprobadas mediante los Acuerdos INE/JGE144/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, hasta en tanto no se modifiquen las pautas del período de campaña.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que modifique las pautas de transmisión de los mensajes en radio y televisión correspondientes al primer semestre de período ordinario 2025 y los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en Durango y Veracruz, aprobadas mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE143/2024, INE/JGE144/2024, INE/ACRT/41/2024, INE/ACRT/42/2024, INE/ACRT/43/2024, INE/ACRT/44/2024, INE/ACRT/01/2025 e INE/ACRT/04/2025 de conformidad con la concurrencia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en su caso, la elección extraordinaria de las personas integrantes de los Poderes Judiciales Locales, los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, así como el período ordinario durante 2025, y las presente a consideración de este Consejo General en el momento oportuno.

SÉPTIMO. En términos de la consideración 46, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, de manera extraordinaria y por única ocasión, ajuste las vigencias previstas en las órdenes de transmisión a efecto de que los partidos políticos accedan al tiempo destinado para la etapa de intercampaña en los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025. Asimismo, se instruye a la referida Dirección Ejecutiva a que ponga disposición mediante el Sistema de Pautas para medios de comunicación la orden de transmisión modificada a los concesionarios previstos en el Catálogo de dichas entidades federativas para que, en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, realicen los cambios señalados.

OCTAVO. En términos de lo señalado en los considerandos 49 y 50, en caso de que los partidos políticos no hayan entregado material genérico y no se estén transmitiendo versiones previas, el espacio de la pauta se asignará al Instituto. Dichos espacios se destinarán a ampliar la difusión de las campañas institucionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Los partidos políticos podrán manifestar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que no harán entrega de material genérico y que no se consideren las versiones previas de materiales entregados para que se proceda en términos del artículo 43, numeral 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

NOVENO. En términos de la consideración 51, las determinaciones que no se oponen a la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados; esto es, los promocionales genéricos como medida factible, los procedimientos de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de radio y televisión Modelo INE-DEPPP para el PEEPJF, OPLE-INE para los PEE de los PJL, así como los esquemas de transmisión en proceso electoral, permanecen en los términos aprobados mediante el diverso INE/CG188/2025. Lo anterior, al no haber sido materia de pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional y no afectar a los criterios que por esta vía se aprueban.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, a los partidos políticos nacionales, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, así como a las personas titulares de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las treinta y dos entidades federativas y, por su conducto, a las autoridades electorales locales distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, el presente instrumento esté disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notifique electrónicamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-32/2025 y acumulados, que se acata mediante el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 43 y el Punto de Acuerdo Segundo, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: **D.P. 654/2023**

Quejoso: Alonso Evaristo Rodríguez Aranda.

Tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.P.C.

Se hace de su conocimiento que Alonso Evaristo Rodríguez Aranda, promovió amparo directo contra la resolución de **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México**, en el toca penal 422/2018; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.P.C. por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 562733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: **D.P. 279/2024**

Quejosos: Rubén Alexander Romero Santiago y Jorge Gonzalo Ruíz y/o Jorge Octavio Vázquez González.

Tercero interesado: Isidro Díaz Rodríguez.

Se hace de su conocimiento que Rubén Alexander Romero Santiago y Jorge Gonzalo Ruíz y/o Jorge Octavio Vázquez González, promovieron amparo directo contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 378/2019; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Isidro Díaz Rodríguez. por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 562738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: tres de marzo de dos mil veinticinco. En el juicio de amparo 680/2024-C-2, promovido por Axel Smith González Martínez, por conducto de su defensora Paola Aguirre González, se ordenó emplazar al tercero interesado **Marco Antonio Luna Domínguez**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado, la orden de aprehensión y su ejecución. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Alejandra Nieto García
Rúbrica.

(R.- 562509)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
EDICTO:

En el juicio de amparo 796/2024, (antes juicio de amparo 1356/2022, del índice del entonces Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco), promovido por Yael Adriana Ramos Santana y Carlos Alberto Pérez Gómez, contra actos del Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, toda vez que los quejosos no cuentan con solvencia económica para cubrir la publicación por edictos, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Luis Alfonso Pedroza Abitia y Teresita Jaquelin Rodríguez Ornelas, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico con mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda de amparo; dígamele que se encuentra en un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las once horas con veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 25 de febrero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Lic. Suly Sarai Pérez Ochoa
Rúbrica.

(R.- 562564)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO.

“En el juicio de amparo 805/2024, promovido por Hipólito Ramírez Martínez, quien no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III inciso c) de Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Dreams Factory Real State Sociedad Anónima de Capital Variable, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo”.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Leticia Romo Vargas
Rúbrica.

(R.- 562579)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 77/2024, promovido por Ángel Alfonso Domínguez Córdova contra sentencia de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 9/2017, se ordena notificar tercera interesada Estrella Berenice Robles López, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 5 de marzo de 2025.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 562853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Primero de Distrito
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

TERCERO INTERESADO IRMA GUADALUPE
ITURRALDE ESTRADA.

En el juicio de amparo **2210/2023**, promovido por **Genoveva Iturralde Estrada**, por conducto de su apoderado legal Miguel Ángel Ramírez Estrada, contra actos del **Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero**, con sede en Guerrero, Chihuahua, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Irma Guadalupe Iturralde Estrada, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, mismos que deberán publicarse tres veces (en días hábiles), de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, como pueden ser El Excelsior, El Heraldo de México, El Universal o Novedades, todos de la Ciudad de México, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado de la demanda, así como del escrito aclaratorio correspondiente, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibida que de no comparecer personalmente, por conducto de apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Alejandro Vargas Aguilar
Rúbrica.

(R.- 562669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 710/2023-V, promovido por Alejandra Dennise Canchola Cervantes, contra la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil siete, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 1139/2007, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Eduardo Ramírez Alcántara, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

J.A 886/2023, Quejoso: Pablo Farfan Vilches, A.R.: **agente Del Ministerio Público Licenciado Andrés Gustavo Acosta Huerta adscrita a la Unidad de Investigación 2 sin detenido de la Agencia “B” de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, Tercero interesado: José Ramón Vázquez Ghigliazza. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 28 de febrero de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Héctor Molinero Orduña
Rúbrica.

(R.- 562698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 342/2024

Quejosos: Juana Espinoza Zarazúa Y Daniel Castillo Guzmán.

Tercera interesada: De identidad resguardada W.E.C.J.

Se hace de su conocimiento que Juana Espinoza Zarazúa Y Daniel Castillo Guzmán., promovieron amparo directo contra la resolución de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 135/2023, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada W.E.C.J., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 562716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

3686-I DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO

EDICTOS

En el juicio de amparo indirecto 1910/2023, promovido por **Gerardo Téllez Galicia, María Cristina Flores Vilchis, Estefanía Ramírez Ubaldo y Julio César Prado Hernández**, en su carácter de apoderados para pleitos y cobranzas de la persona jurídico colectiva denominada **BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, contra actos del **Registro Público de la Propiedad del Comercio del Estado de Nayarit, Oficina Registral de Bucerías**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso ordinal

315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por ignorarse domicilio de tercera interesada, persona moral denominada **INMOBILIARIA PAMARAGOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por este medio se le emplaza a juicio y se le hace saber que a las **TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señale domicilio procesal en Tepic, Nayarit, apercibido no hacerlo subsecuentes se harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se informa que en la Secretaría del Juzgado quedaron las copias de traslado.

Atentamente
Tepic, Nayarit, 26 de febrero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Lic. Rosa María Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 562352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 712/2024-II, promovido por Carlos Bribiesca Escutia, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 389/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada María Eugenia Hernández Jasso, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562717)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

Tercero Interesado
Zhu Yan Hong.

En los autos de juicio de amparo número 938/2024, promovido por Víctor Vance Varela Vilchis, contra el acto que reclama al Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Brayan González Mata
Rúbrica.

(R.- 562725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 202/2024-II, promovido por Fernando Ordoñez de Gyves, Ricardo Rodríguez Sánchez, y José Omar Sánchez Velázquez, contra la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil quince, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 289/2015, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Luis Guzmán Vázquez, Luis Zacapala Arriaga, Beatriz Ramírez Enríquez, Guadalupe Solís Pérez, Ricardo Silva Solís y Rafael Sergio Benítez Escobedo, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 927/2024, promovido por Adán II Pérez Canales contra actos del juez Trigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar mediante edictos al tercero interesado Ismael Martínez Laguna, y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua
Rúbrica.

(R.- 562731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO:

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 1145/2024-I

En los autos del Juicio de Amparo 1145/2024-I, promovido por Andrés Flores González, contra actos del Juez Séptimo Civil de Partido de esta ciudad y Encargado del Registro Público de la Propiedad, reclamando todo lo actuado dentro del juicio Ordinario Civil C420/2022 del índice del Juzgado responsable, y sus efectos jurídicos, que es la desposesión del inmueble, ubicado en División I Oriente, del lote de terreno que formó parte del predio "Corazón de María", del Barrio de Guadalupe de la Congregación de San Pedro de los Hernández, de esta ciudad, donde se ha señalado como tercero interesado a José Concepción Padilla Padilla,

y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término no comparecieran por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

León, Guanajuato, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Blanca del Rocío Fonseca Hernández
Firma Electrónica.

(R.- 562521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 637/2024-V, promovido por la Guillermo Ruiz Hernández, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Roberto García Muñiz, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Gilberto Alejandro Nolasco Martínez
Rúbrica.

(R.- 562732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número 745/2024, promovido por **Ana Gabriela Luna Neria**, por propio derecho, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otro**, con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la tercera interesada Norma Espinosa Torres, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días de manera simultánea en el diario oficial de la federación y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, auto admisorio, y auto de treinta de enero de dos mil veinticinco, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, la subsecuentes notificaciones sin ulterior acuerdo, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, en auto de treinta y uno de enero del año en curso se señalaron las **doce horas del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Josefina Torres Barrón
Rúbrica.

(R.- 562741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada Inmobiliaria Jaroma,
sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 28/2025, promovido por Ana Isabel de Murga Zunzunegui y Francisco de Murga y Álvarez, por conducto de su representante José Jhonatan Morales Rubio, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el toca 434/2024, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el trece de marzo de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona por conducto de quien legalmente la represente al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 562785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 42/2025
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 42/2025, promovido por Banco Inbursa, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Inbursa, por conducto de su apoderado Edgar Noé Olivares Pineda, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

*“...se ordena emplazar por medio de edictos a **A+Z Automatización, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional...*

*...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada **A+Z Automatización, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 562828)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Oscar Ramírez Vargas.

En los autos del juicio de amparo número 975/2024-V-B, promovido por Noe Vladimir Rodríguez Prado o Noé Vladimir Rodríguez, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el toca número 512/2024 EJEC, que confirma la resolución de tres de junio de dos mil veinticuatro, que determina negar el beneficio penitenciario de libertad condicionada en su modalidad de supervisión sin monitoreo electrónico; en el que se tuvo como tercero

interesado a Oscar Ramírez Vargas, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 562723)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Mesa II

EDICTO

Tercero interesado: Prestadora de Servicios Avícolas de Occidente,
Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo 712/2024, promovido por Benjamín Barbosa Fonseca representante común y otros (32), contra actos del Presidente de la Cuarta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco de Huelgas; y otra, de quienes reclama: el auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de imputabilidad 308/2004-A, en el que se determinó no ha lugar a decretar la nulidad de los desistimientos realizados por los sindicatos señalados como terceros interesados. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Prestadora de Servicios Avícolas de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; siete de marzo de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Selene Gómez Munguía

Rúbrica.

(R.- 562831)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Amparo Directo Penal: 857/2024

Quejoso: Heriberto Díaz Tavarez

Tercero interesado: Abelino Reyes Escareño

Se hace de su conocimiento que Heriberto Díaz Tavarez promovió amparo directo contra la sentencia dictada el uno de junio de dos mil veintidós, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, dentro del toca penal 38/2022; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Abelino Reyes Escareño, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndoles saber al tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 11 de marzo de 2025.

Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Ana Gabriela Torres Adame

Rúbrica.

(R.- 562834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 15/2024-V, promovido por José Alberto Hernández Estrada, contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 10/2020, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados José Fernando Gutiérrez Rodríguez y Adrián Darío López Silva, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Israel Zamudio Ledezma

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **34/2024** promovido por **JORGE MÉXICO MEDINATINOCO**, por propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, este órgano colegiado ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 17 de febrero de 2025.
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Cecilia Melgoza Lelo de Larrea
Rúbrica.

(R.- 562839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA.

HARRY MAZAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1493/2024-III PROMOVIDO POR GAUDENCIA MARÍA DEL CARMEN BALLESTEROS VERGARA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **1493/2024-III**, promovido por Gaudencia María del Carmen Ballesteros Vergara, contra actos de la Junta Especial "C" antes Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercera interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que

deberá presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 562726)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Córdoba

EDICTOS.

María Eugenia Sánchez Hernández.

En el juicio de amparo número 93/2024, promovido por Judith Vázquez Mora, contra los actos reclamados de la Junta Especial Veintidós de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Xalapa, Veracruz, y otra autoridad, consistentes en la orden de restricción, retención, secuestro y/o privación de los recursos que obran en su cuenta bancaria; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2° de la Ley de Amparo, en auto de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 17 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz

Licenciada Tania Isabel López Alfonso

Rúbrica.

(R.- 562854)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

Amparo promovido por Jesús Orlando Ríos Padilla, amparo directo penal 67/2025, contra sentencia de quince de enero de dos mil veinte, de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 223/2018, se emplaza a los terceros interesados Rolando Samalloa Reyes y Mario García Castro, sabedores que cuentan con TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, a defender sus derechos; señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2025.

Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

María Margarita Domínguez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 562859)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

Amparo promovido por Sergio Chinchillas Álvarez y Julia Isabel Bracamontes Lizárraga, amparo directo penal 52/2024, contra sentencia de veinte de julio de dos mil veinte, de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca penal 183/2018, se emplaza al tercero interesado Víctor Samuel Ayala Rodríguez, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, a defender sus derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 10 de marzo de 2025.

Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

María Margarita Domínguez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 562860)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 123/2025, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **TERESA MARTÍNEZ ABONCE y MIGUEL ÁNGEL NUÑEZ MORALES, SU SUCESIÓN**, contra los actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de siete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 461/2024/1, de su índice, derivado del juicio ordinario civil 466/2023, del índice del Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR DE LA COLONIA FEDERAL**, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 28 de febrero de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 562969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero interesado de iniciales A.F.C.P., a través de su madre María Inés Cervantes Pérez, por este conducto se le comunica que Leopoldo Chávez Morales, promovió demanda de amparo contra el Magistrado de la Sala Regional, con sede en Reynosa, y de otra autoridad, registrándose la misma bajo el número 163/2024-V; de igual forma, se les hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, cuarto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en

siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 13 de marzo de 2025.

El Secretario autorizado para desempeñar funciones de Juez en el Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, en sesión de ocho de enero de dos mil veinticinco, notificado mediante oficio SEADS/124/2025, signado por el Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción

Lic. Edgar Ulises González González

Rúbrica.

(R.- 562841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 766/2024-I, promovido por Carlos Francisco Mecalco Castañeda, contra la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 112/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercer interesado Martín Lomeli Nuñez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 563004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCERA INTERESADA

➤ Construcciones y Desarrollos Crista, Sociedad Anónima de Capital Variable. (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada dentro del juicio de amparo directo 163/2025**, promovido por **Lorena González Mendoza, Directora de Administración de Finanzas y Asuntos Jurídicos del Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León**, contra actos del **Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**.

Acto reclamado: La **sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del **expediente judicial 723/21**, relativo al **juicio especial de fianzas**, promovido por la **parte quejosa** contra la persona moral denominada **Construcciones y Desarrollos Crista, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 14, 16, 17 y 133.

Se hace saber a la tercera interesada que **deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, 21 de marzo de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Claudia Judith Patena Puente

Rúbrica.

(R.- 563044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: OMAR DUARTE QUEZADA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUICIO DE AMPARO 1061/2024, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1061/2024**, promovido por Aída Fernández González, por propio derecho. **Tercero interesado:** Omar Duarte Quezada. **Autoridad responsable: Tercera Sala Familiar y Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Acto Reclamado:** Resolución de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1931/2024/08. Se encuentran señaladas las diez horas con once minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. **Hágase el emplazamiento** a juicio del tercero interesado Omar Duarte Quezada, por medio de **edictos**, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dichas terceras interesadas que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2025.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Diana Jeanine Arroyo Jaimes

Rúbrica.

(R.- 563113)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 33/2024-III, promovido por Isabel Hernández Jiménez, en el cual solicita la declaración como única beneficiaria de los derechos laborales de la finada trabajadora Cruz Jiménez, y como se desconoce el domicilio del tercero interesado Arturo Hernández Jiménez, en acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación. Se hace del conocimiento del tercero interesado que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para que en un plazo de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, manifieste por escrito ante este Tribunal lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, autorice personas que lo representen y señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, y que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y deberá estar al resultado del presente juicio, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 11 de marzo de 2025.

El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla

Javier Trillo Rojina

Rúbrica.

(R.- 563119)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas
EDICTO

Número de Expediente: 748/2023. Parte actora: Luis Gerardo Saucedo Marrufo. Parte demandada a emplazar por edictos: "Santiago Gaucin Barrios". Prestaciones reclamadas: declaración judicial de que el accidente sufrido el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, sea reconocido como riesgo de trabajo; pago de indemnización por riesgo de trabajo, equivalente al grado de riesgo que determine el perito médico o el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social; pago de incapacidades médicas acumuladas desde el día del accidente catorce de septiembre de dos mil veintitrés, y las que se sigan acumulando hasta el alta médica total; el reconocimiento de que la fecha de inicio de la relación laboral fue el quince de junio de dos mil veintitrés; inscripción retroactiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el quince de junio de dos mil veintitrés. La parte demandada "Santiago Gaucin Barrios", tiene el término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se apercibe a la parte demandada que, en caso de no hacerlo dentro de dicho

término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le requiere para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la parte demandada "Santiago Gaucín Barrios", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Primer Tribunal Laboral. Este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, once de marzo de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora adscrita al Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas
Blanca Teresa Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 562851)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 928/2024, promovido por Jorge García Pérez, se ordena emplazar al tercero interesado Gerardo Rodríguez Negrete, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda de amparo directo contra la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Primer Tribunal Laboral del Estado de Puebla, en el juicio laboral 97/2022.

Puebla, Pue, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Lic. Ma. Vianey Fernández de Lara Barrientos
Rúbrica.

(R.- 563118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
EDICTO

Juan López López
En el lugar en que me encuentra hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo laboral 384/2024, promovido por Ana María Ríos de la Paz, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con residencia en Zamora, dentro del juicio laboral J-VI-580/2012, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlo por edictos como tercero interesado, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en uno de mayor circulación local; quedando en este tribunal colegiado de circuito a su disposición copia de la demanda de amparo, para que en treinta días contados a partir de la última publicación, ocurra a defender sus derechos.

Morelia, Michoacán, a trece de marzo de dos mil veinticinco.
El Secretario Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Lic. Arturo Correa Maldonado
Rúbrica.

(R.- 563120)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Tampico, Tamaulipas
EDICTO**

Mario Marcial Epitacio.

En cumplimiento al auto de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado en la causa penal 12/2016, se señalaron las doce horas del siete de mayo del dos mil veinticinco, para que tengan verificativo los careos procesales entre el procesado Alberto Jorge Gómez Aguilar con los elementos aprehensores Tomás Iglesias Hernández, Mario Marcial Epitacio, Iván Antonio Castillo Castañeda, Martín Piedad Santiago, y supletoriamente con Héctor Ismael Puga García, a través de la plataforma virtual Webex Meetings, debiéndose conectar en la página <https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=m1593ce2724c6656f1b7f1ca75640c60b>, número de reunión (código de acceso) 2492 053 1719, contraseña de reunión JUZGADO9, en la que podrá ingresar con dispositivos dedicados para tan fin, como computadora, tabletas, teléfonos inteligentes, etcétera, resultando necesaria su comparecencia para continuar con la secuela procesal, apercibidos que si no comparecen, se ordenaran los careos supletorios contraponiendo sus declaraciones que obren dentro del proceso penal con el procesado.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 12 de marzo de 2025.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Eduardo Ataulfo Rodríguez Álvarez
Rúbrica.
Secretaría
Anahí Viridiana Pacheco Fuentes
Rúbrica.

(R.- 563126)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 625/2024-XVI-8, promovido por Dolores Gallegos Ruíz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con residencia en el municipio de Calvillo, Aguascalientes, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, al tercero interesado José Francisco Velasco Martínez. Queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo, si a su interés conviniera, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 7 de febrero de 2025.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Ana Elisa González Cuevas
Rúbrica.

(R.- 563127)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercera interesada: **Ana Karen Cervantes Zolorio**.

En el juicio de amparo **1086/2024-VII-B**, promovido por **Luis Daniel Reyna Carreño**, por conducto de su defensa particular, Alma Diana León Martínez, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Doce; al tener el carácter de tercera interesada Ana Karen Cervantes Zolorio, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo **315**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio

1086/2024-VII-B por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad capital, **haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que acuda a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Materia.**

Atentamente

Ciudad de México a 13 de marzo de 2025.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Víctor Armando Olmedo Lobato

Rúbrica.

(R.- 562895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Para emplazar a Julio Adrián García de la Cruz y Mónica Paloma Estrada Valerio (terceros interesados) en el juicio de amparo número 712/2024-V-5, promovido por Claudia Rodríguez Saucedo, contra actos del Juez de Control y Juicio Oral Penal del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, a los terceros interesados Julio Adrián García de la Cruz y Mónica Paloma Estrada Valerio. Queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo, si a su interés conviniera, se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 28 de enero de 2024.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Ana Julia Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 563136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 782/2024
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C 782/2024, promovido por Brenda Ruth Santiago Corro, por su propio derecho y en representación de las niñas L.S.H.S. y E.G.H.S., contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Ciudad de México, veinte de febrero de dos mil veinticinco.

*“...En mérito de lo anterior, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; y en virtud de que se acredita que la parte quejosa no tiene la capacidad económica para sufragar el pago de la publicación de los edictos, se determina que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos ordenados para emplazar a este juicio al tercero interesado **Ulises Irving Cruz García**...”*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Yazmín Giselle Osorio Lecona

Rúbrica.

(R.- 563137)

Estados Unidos Mexicanos
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con residencia en Torreón, Coahuila
EDICTO.

PARTE DEMANDADA: BAROSA SERVICIOS PETROLEROS (BARRERA ROCIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE).

En el juicio ordinario laboral 294/2024, promovido por Jorge Alberto Estala Rosales, contra Barosa Servicios Petroleros (Barrera Rociel, Sociedad Anónima de Capital Variable) y Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho demandado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos, que serán publicados dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a quien se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que el traslado correspondiente para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra a su disposición en las instalaciones de este Tribunal Laboral, ubicado en Boulevard de la Senda Número 321, Fraccionamiento Residencial Senderos, C.P. 27018, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 04 de marzo de 2025.
Juez de Distrito Especializado en Materia Laboral, adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón
Eduardo Liceaga Martínez
Rúbrica.

(R.- 563144)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

A Heberto Guzmán Monterrosa (tercero interesado).

En amparo **906/2024**, promovido por José Alberto Canisales de la Cruz y Sonia Concepción de la Cruz Hernández, ordena emplazar por **edictos a Heberto Guzmán Monterrosa**, quien, **cuenta plazo de treinta días**, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, para **presentarse al Juzgado Tercero de Distrito, cito predio Huerto Santa Isabel, carretera a Cantón Murillo km0+450, Código Postal 30785, Tapachula, Chiapas**, defender derechos y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; **apercibido**, no hacerlo, continuará el juicio y ordenaran notificaciones posteriores por lista en estrados, aun personales. La quejosa promueve demanda contra:

- **Oficio 1756/2024 derivado del expediente 340/2022, ordena descuento 30% del excedente del monto del salario mínimo que percibe Sonia Concepción de la Cruz Hernández.**

Quedan en Secretaría de este juzgado, demanda y autos para imponerse de ellos.

Se fijaron **diez horas del veinticinco de marzo de este año**, para audiencia constitucional, de diferirse, la nueva consúltese en http://www.dgepi.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd_ini.asp.

Este edicto se publicará tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación de la República.

Atentamente
Tapachula, Chiapas, a siete de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas
Juan Carlos Hernández Trejo
Rúbrica.

(R.- 563152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1º de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTOS

Mirna García López, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de **veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, dictado en el juicio de amparo **1248/2024-5-A**, promovido por Alejandra Morales Jiménez, por propio derecho y en su carácter de apoderada legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**, y otra autoridad, que hace consistir en la resolución de **catorce de junio de dos mil veinticuatro**, emitida en el toca penal 18/2024, que confirmó el acuerdo de dieciocho de enero del citado año, dictado por la jueza Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que negó la solicitud de embargo precautorio dentro de la causa penal 130/2014, instruida contra Mirna García López por el delito de abuso de confianza, en agravio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena

su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que fueron señaladas las **diez horas con treinta y tres minutos del ocho de mayo de dos mil veinticinco** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de marzo de 2025.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Julián Efraín Jiménez Del Razo
Rúbrica.

(R.- 562965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
con sede en Ciudad del Carmen
EDICTO

En el expediente **638/2024 del índice de este Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen**, promovido por Luis Manuel Zayago Garrido, se emplaza a juicio a la moral Alternative Well Intervention Offshore LLC, parte demandada en el referido procedimiento laboral; en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tercer Tribunal Laboral Federal a hacer valer lo que a su interés convenga. Apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención; asimismo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, seis de febrero de dos mil veinticinco.
Juez de Distrito adscrito al Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen
Jorge Arturo Acosta Arguelles
Rúbrica.

(R.- 563153)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS
M.D.C.M. Y J.M.M. REPRESENTADAS POR CONDUCTO DE
SU MADRE BERTHA MARTÍNEZ MORA.

En los autos de juicio de amparo número 190/2024-V, promovido por Juan Casiano Méndez, contra el acto que reclama del Juzgado Primero de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz y otras autoridades; al tener el carácter de terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la acturía de este Juzgado copia certificada de la demanda, auto admisorio, auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro y diverso de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Guadalupe Fermín Rosas
Rúbrica.

(R.- 563159)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 83/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Química en Movimiento, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 83/2025, promovido por Arrendar para Consolidar, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderada Haide Margarita García Álvarez, en contra de la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 688/2022, se ordenó emplazar a usted por conducto de quien legalmente la representa, por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera interesada la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 563167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 116/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Grupo Sibemara, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 116/2025, promovido por Xtra Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del toca 415/2024/1; así como los actos de ejecución atribuidos a la Jueza Décimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, se ordenó emplazar a usted por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercera interesada la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 563194)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 626/2024, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada "*Almacenes de Muebles Imperio, Sociedad Anónima de Capital Variable*" o "*Almacenes Imperio*", por conducto de su representante legal, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo e inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; se hace de su conocimiento que el quejoso Agustín Pineda Cordero por conducto de su defensor promovió el presente juicio contra el Juez Primero Penal de Puebla reclamándole la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitida en el incidente no especificado de cese de medida cautelar de prisión preventiva, derivado del proceso número 274/1993 de su índice. Se previene a dicha tercera interesada por conducto de su representante legal, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito a apersonarse en este juicio de amparo dentro del plazo de los treinta días hábiles

siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo así, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por lista fijada en este juzgado, sin ulterior acuerdo; queda a su disposición en este órgano jurisdiccional y en ese plazo, copia de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que durante el mencionado plazo de treinta días hábiles y en términos del artículo 117 de la ley de la materia, se le da vista con el informe justificado y constancias remitidas por la referida autoridad responsable; así como que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional. Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excelsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal.

En Puebla, Puebla, a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Ignacio Aldrete González
Rúbrica.

(R.- 563117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Rodolfo Carrillo Ramírez, en representación de Román Carrillo Avena. En el juicio de amparo número 764/2024, promovido por Juan Gabriel Sandoval Ramos, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California y del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California; se ordenó emplazar a la persona tercera interesada Rodolfo Carrillo Ramírez, en representación de Román Carrillo Avena, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente día de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo, se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la persona tercera interesada de referencia.

Atentamente
Ensenada, Baja California, 28 de marzo de 2025.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California
Nancy López Díaz
Rúbrica.

(R.- 563327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 313/2025, promovido por María Adelina Santiago Rivera, se ordena emplazar a la tercero interesada Librada Guadalupe Acevedo Dorantes, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 290/23-2024, S.C.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de marzo de 2025.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 563380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Por auto de tres de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a juicio a Aldo Valdez Jiménez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda relativa al juicio de amparo 2084/2024, promovido por Eurest Proper Meals de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Junta Especial "H", antes Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, tres de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario

Oswaldo Martínez Mateo

Rúbrica.

(R.- 563168)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Segundo Civil de Proceso Oral
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

C.C. CATALINA, MELITÓN, ANTONIO Y EVANGELINA GONZÁLEZ FOSADO

EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN RELACIÓN AL JUICIO ORAL CIVIL, promovido por HERMOSILLO MÁRQUEZ CATALINA su sucesión en contra de CATALINA, MELITÓN, ANTONIO Y EVANGELINA GONZÁLEZ FOSADO con número de expediente 260/2024, EL C. JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó emplazar a CATALINA, MELITÓN, ANTONIO Y EVANGELINA GONZÁLEZ FOSADO para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación acudan a este Juzgado a recibir copia de demanda de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos ante la autoridad federal que corresponda, expresar alegatos o promover amparo adhesivo, quedando a su disposición las copias de traslado referidas en la Secretaría de Acuerdos correspondiente de este Juzgado.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Luz Edith Velarde Bernal

Rúbrica.

(R.- 563400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO JOB DAVID LECUONA GONZÁLEZ.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos al juicio de amparo directo 377/2024, del índice de este tribunal, promovido por Ana Sofia Torres Villagrán; contra el laudo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente laboral 3/20/3720, por la posible violación de los derechos humanos contenidos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana. Se les

comunica que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, ubicado en Avenida Mirador, número 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, por sí o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Chihuahua, Chihuahua, catorce de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Nancy Dolores González Ramos
Rúbrica.

(R.- 563122)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO

PARA EMPLAZAR

“Gustavo Radbruch Macal y Rosa María Palomeque Blanco”

Amparo indirecto 299/2024, promovente: Claudia Guillen Bilbao y Armando Sánchez García; acto reclamado: embargo de inmueble; Juez Decimoprimer de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, audiencia constitucional once horas con treinta y cinco minutos del diez de abril de dos mil veinticinco; deberán comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acudan a este juzgado de Distrito y, se les corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aun personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintiocho de enero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 563410)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Fuente de trabajo conocida comercialmente como “Paseando con Susi”. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 43/2025-II, promovido por Mónica Guadalupe Carrillo Rodríguez, se le ha señalado como demandada y, como se desconoce el domicilio actual, el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse para la defensa de sus intereses en este Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 6, a fin de comparecer a juicio, apercibido que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, precluirá el derecho y se continuará con el procedimiento; asimismo, se harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria Instructora adscrita al Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Ma. Lorena Calva Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 563412)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo **1175/2024**, promovido por **Eric Alberto Herrera Cauich**, por conducto de su apoderado legal **Gean Alberto Peña**, se emplaza a juicio a **Noé Alejandro Chan Centurión, Patricia Marín Jiménez y Financiera Nacional Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 563417)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número **280/2024**, promovido por Edgar Jiménez Ordoñez, se emplaza a juicio a la persona moral tercera interesada Construcciones San Román, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de quien legalmente la represente en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Liliana Delgado González

Rúbrica.

(R.- 563419)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO**

Calixto Posadas Lara le hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 710/2022-VI-B, promovido por Leticia Palacios Pérez, en el que se le reconoció el carácter de tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de trece de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior, en el Diario de Xalapa, y en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el

juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la resolución dictada el veinticinco de abril de dos mil veintidós, dentro del expediente 591/2021/II, mediante la cual redujo la pensión alimenticia provisionalmente fijada de cuatro salarios mínimos diarios a medio salario mínimo diario equivalente a \$8.43 (ochenta y seis pesos 43/100 M.N.) en la inteligencia que corresponde dividir el medio salario ENTRE CUATRO ACREEDORES resultado que para cada acreedor corresponde \$21.60 (veintiún pesos 60/100 M.N.) la cual me fue notificada el 16 de junio del presente año, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 13 de marzo de 2025.
El Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Pablo Alberto Ochoa Blanco
Rúbrica.

(R.- 563157)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a R.I.P.L., por conducto de su representante legal Sofía Arely Pérez López, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 741/2022-A1 promovido por David Gómez Jiménez, en el que reclama: La resolución de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en autos del toca penal 15/2022, en la que modificó el auto de apertura de juicio oral de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 1399/2020.

Se ordenó emplazar a la persona tercero interesada R.I.P.L., por conducto de su representante legal Sofía Arely Pérez López, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y dos minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 12 de marzo de 2025.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 563440)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 734/2024, promovido por Jesús Felipe Cano Arroyo y Magdalena Gicela Ríos Reyes, Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 9/2024, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Armando Vicente Macedo Domínguez, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 20 de marzo de 2025.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca
Licenciada Yamily Vázquez Camacho
Rúbrica.

(R.- 563448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 900/2024

Quejoso: Oscar Guerrero Mendoza.

Tercero interesado: de identidad reservada de iniciales D.G.C.

Se hace de su conocimiento que Oscar Guerrero Mendoza, promovió amparo directo contra la resolución de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 468/2021, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado de identidad reservada de iniciales D.G.C., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

Tercero interesada: Adriana Noemí Bojórquez Salgado.

Por auto de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 539/2022-I-C, en el que se tiene a: Adriana Noemí Bojórquez Salgado, como tercero interesada, habiendo agotado todos los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco; igualmente se hace de su conocimiento a la tercero interesada que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio sí a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda de ésta; en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Agustín Aviña Podesta, en donde se señala como acto reclamado esencialmente la omisión y la negativa definitiva de acordar de conformidad la intervención como tercero con interés dentro del expediente 419/2022, del índice del Juzgado Tercero Civil de este Partido Judicial de Ensenada, Baja California.

Ensenada, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
de Baja California, con sede en Ensenada

María Dora Espinoza Ahumada

Rúbrica.

(R.- 563434)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 680/2023

Quejoso: José Luis de Jesús Aquino.

Terceros interesados: María Luisa Peralta Valverde y Gustavo Rojas Ibáñez.

Se hace de su conocimiento que José Luis de Jesús Aquino, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de abril de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 649/2022, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados María Luisa Peralta Valverde y Gustavo Rojas Ibáñez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 562734)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 957/2024.

Quejoso: Agustín Téllez Domínguez.

Tercero interesado: Christian Vega López.

Se hace de su conocimiento que Agustín Téllez Domínguez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 546/2017, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Christian Vega López, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 562736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Mesa VII-Oficial 2
Amparo Indirecto 718/2024-VII
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 718/2024, promovido por **Clementina Jiménez Monzón**, por propio derecho, contra actos de la autoridad Juez Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados **Susana Robles Zúñiga y Evodio Jara Jara**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico *"Excelsior"*, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado copia simple de la demanda de Amparo en la que se señala como acto reclamado la anotación de embargo del bien inmueble ubicado en la calle Hulla con el número 47, el cual se encuentra en el lote 38, manzana 2, del Fraccionamiento Arenales Tapatíos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco, atribuido al Juez Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dentro del expediente **1279/2002**; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con siete minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 18 de marzo de 2025.
El Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Javier Arturo Herrejón Cedeño
Rúbrica.

(R.- 563243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
J.A.I. 964/2024
Amparo Indirecto 964/2024
EDICTO

VÍCTOR MANUEL SUAREZ ROMO

En el juicio de amparo número **964/2024**, promovido por Gonzalo Arozarena Arrangoiz, por conducto de su apoderado legal; contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la resolución de **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **452/2023-3**, en la que resolvió el recurso de apelación hecho valer por **Enigma Rooms, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la resolución interlocutoria de once de abril de dos mil veinticuatro, relativo al incidente de nulidad de actuaciones, revocando la misma, ordenando emplazar a la codemandada y apelante en mención al juicio ordinario civil **995/2022**, del índice del **Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México**; y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, el tercero interesado **Víctor Manuel Suarez Romo**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 14 de marzo de 2025.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Eduardo Levy Palacios Serrano
Rúbrica.

(R.- 563302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora. En juicio de amparo 27/2025, por desconocerse domicilio de tercera interesada Laura Guadalupe Cruz Jiménez se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como en puerta de este Tribunal, requiriéndose que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por lista electrónica que se fije en el portal del Poder Judicial de la Federación y en lugar de fácil acceso a este Juzgado, con fundamento en artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo. Nombre de quejoso: Dayanara Lizeth Félix Bermúdez. Tercero interesado: Javier Ernesto Rodríguez Acosta y Laura Guadalupe Cruz Jiménez. C. Autoridad responsable: Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo. D. Acto reclamado: la orden de embargo, escrituración y posibles órdenes de desalojo y desocupación, respecto del inmueble que se ubica en Circuito del Álamo número 62, Sección Rubí, Segunda Etapa, del Fraccionamiento Privadas del Bosque, en esta ciudad, identificado con clave catastral 20-648-043.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciada Francisca Yanet Vélez Celaya
Rúbrica.

(R.- 563393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosesto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo D.C. 156/2025, promovido por Ica Fluor Daniel, **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra la sentencia de **cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el toca 392/2024 y su acumulado 393/2024 y sus relacionados 394/2024 y 395/2024 por el **Segundo Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**, derivados del juicio ordinario mercantil 129/2021, del índice del **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; acompaño los edictos para el emplazamiento de la tercera interesada Tag Pipelines Sur, **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la citada tercera interesada, en la secretaria de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles, que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este tribunal colegiado por conducto de quien legalmente la represente, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de marzo de 2025.
Secretario del Decimosesto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Marco Antonio Rivera Gracida
Rúbrica.

(R.- 563446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA (EMPLAZAMIENTO): MARNHOS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **257/2024-I y su acumulado 258/2024-I**, promovido por **Currie & Brown México, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra, por conducto de sus apoderados**, contra actos de la **Tercera Sala Civil y Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por autos de **cuatro de abril de dos mil veinticuatro** se admitieron dichos juicios de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución de trece de febrero de dos mil veinticuatro dictada por la Tercera Sala Civil de la Ciudad de México en el toca 1081/2021; por autos de dieciséis de mayo de la anualidad pasada, se ordenó la acumulación de dichos asuntos; asimismo, mediante diverso proveído de **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Marhnos Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, las autoridades responsables y diversas dependencias requeridas, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Salvador Torres Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 563447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número **1149/2024-VII**, promovido por **Eugenia Guadalupe Blas Nájera**, contra actos de la **Tercera Sala Familiar y Juez Sexto Familiar de Proceso Escrito**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero interesado **David Alfonso Salazar Pérez**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas con treinta y seis minutos del quince de abril de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como tercero interesado al antes señalado, y precisa como acto reclamado la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1856/2024/16, que confirma el auto de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el juez natural en el incidente de liquidación de sociedad conyugal.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 563508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 653/2023**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de tres de abril de dos mil veinticinco, se ordena el emplazamiento por edictos a los terceros interesados: 1) Víctor Miguel Jiménez Guerrero o Víctor Miguel Guerrero, 2) Josué Díaz Varela y 3) Administradora de Inmuebles Fernández, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo promovido por Inmobiliaria Monrovia, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veintitrés, emitida por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca de apelación 79/2013/6, derivado del juicio ordinario civil 1666/2012, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México. Los cuales se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles, en el entendido que los terceros interesados (la persona moral por conducto de su apoderado o de quien la represente), deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en un plazo que no exceda de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo

Ciudad de México, ocho de abril de dos mil veinticinco.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 563526)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADA: ANAY GUADALUPE MONTERO GAVIA.**

“Inserto: “Se comunica a la tercero interesada Anay Guadalupe Montero Gavia, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Víctor Emmanuel Ríos Pérez, por derecho propio, misma que se registró con el número de juicio de amparo **1041/2024-VI**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otras autoridades**, consistente en:

La orden de aprehensión y su ejecución.

Indíquese a la tercero interesada que deberá presentarse en las instalaciones de este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a sus intereses convenir y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
René Elguera Rosas
Rúbrica.

(R.- 563529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Penal
EDICTOS

Carlos Amador Laureano Jiménez.

Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de dos de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo **995/2024-8-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Irma García Calderón, contra actos del **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo y actuario de su adscripción**, consistente los actos procedimentales, diligencias y audiencias realizadas, desde el emplazamiento hasta la sentencia definitiva y su ejecutoria, realizados en el expediente 955/2019, del juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escritura, promovido por Carlos Amador Laureano Jiménez, en contra de la quejosa, en el que se le condena a diversas prestaciones solicitadas por la demandante con respecto al bien inmueble materia de la litis, sin haber tenido garantía de audiencia, dado el ilegal e irregular emplazamiento; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercero interesado** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibido** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe

presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **once horas con diecisiete minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en el periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Gabriel César Téllez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 562539)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO
NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERA INTERESADA: IRMA RAFAELLA ALLEN
VÁZQUEZ, QUIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE
IRMA RAFAELLA ALLEN VÁZQUEZ DE ZENTENO.**

“Inserto: “Inserto: Se comunica a Irma Rafaella Allen Vázquez, quien acostumbra usar el nombre de Irma Rafaella Allen Vázquez de Zenteno, en su calidad de tercera interesada, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de tres de enero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida Blanca Estela Romay Pérez, por propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Luis Rey Casillas Celis, misma que se registró con el número de juicio de amparo 7/2025-IV, contra actos del **Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, consistentes en:**

Todo lo actuado en juicio ordinario civil –prescripción positiva- registrado bajo en el expediente 366/2020 de la estadística del **Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otras autoridades.”**

Indíquese a la tercera interesada que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a sus intereses conviniera y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

René Elguera Rosas

Rúbrica.

(R.- 562523)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1087/2022-II
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

Tercero Interesado
MARCOS AGUILERA LARA.

En los autos de juicio de amparo **1087/2022-II**, promovido por Víctor Guillermo Servín Morales, por propio derecho, contra los actos que reclama del **Fiscal General de la República, Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa 2"B" de la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Tortura**, consistentes en:

A) Del Fiscal General de la República:

- La omisión de supervisar y coordinar la actuación de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y la Fiscalía Especial en Investigación del delito de tortura.

B) Del Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos:

- La omisión de supervisar y coordinar la actuación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura con Debida Diligencia.

C) Del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la mesa 2-B, encargada de la averiguación previa 754/UEIDAPLE/DT/3/2014.

- La omisión de investigar los ilícitos a su cargo, tortura, con la debida diligencia.
- La omisión de llevar a cabo las diligencias correspondientes para la consignación de la averiguación previa 754/UEIDAPLE/DT/3/2014.

Al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán **el treinta y uno de marzo, siete y catorce de abril, de dos mil veinticinco**, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia certificada de la **demanda, auto admisorio, auto de veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, y diverso de veinticuatro de febrero del año en curso**, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado
Blanca Estela Hernández Sabino
Rúbrica.

(R.- 562708)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En cumplimiento al auto de **siete de marzo de dos mil veinticinco**, dictado en el juicio de amparo **201/2024**, promovido por Altán Redes, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, en contra de actos del **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones**, a los cuales en esencia se les reclama la emisión y ejecución de la resolución dictada en el **Recurso de Revisión de Acceso en el número de expediente RRA 13361/24 de treinta de octubre de dos mil veinticuatro**; el cual se admitió a trámite por auto de **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**; y toda vez que se tuvo con el

carácter de tercero interesado a la “**persona que formuló la solicitud de información con folio 331641124000046, de la que derivó el Recurso de Revisión de Acceso en el expediente RRA 13361/24**”, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República**, ubicado en: Carretera Picacho- Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, en el horario de atención al público que comprende de las nueve horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y deberá señalar domicilio en esta ciudad dentro de los tres días siguientes a que surta efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo, se le hará por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, y en su caso, informes justificados que obren en autos, así como cualquier otra constancia que guarde relación a dicha parte.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior**.

Ciudad de México; diez de marzo de dos mil veinticinco.

Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República

Jonathan Bass Herrera

Rúbrica.

Persona Secretaria del Juzgado

Pablo Bernal Minvielle

Rúbrica.

(R.- 563166)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

A.D.C. 781/2024

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 781/2024

QUEJOSOS: LILIA MARTHA SÁNCHEZ TORRES, SILVIA OLIVIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE COMÚN LILIA MARTHA SÁNCHEZ TORRES.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA IMPULSORA DE LA HABITACIÓN POPULAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de marzo de dos mil veinticinco, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar a LA TERCERA INTERESADA IMPULSORA DE LA HABITACIÓN POPULAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 781/2024, promovido por Lilia Martha Sánchez Torres, Silvia Olivia Hernández Sánchez y Francisco Hernández Sánchez, a través de su representante común Lilia Martha Sánchez Torres, contra el acto que reclama de la Quinta Sala Civil del

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el tomo 198/2019/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica.

(R.- 563162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Quintana Roo
Juicio de Amparo 1059/2024-I-A
EDICTO

En el juicio de amparo **1059/2024-I-A**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por **Distribuidora Mayorista de Tornillos de Yucatán, sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Javier Barajas Moreno**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo, Presidente y Actuario de su adscripción; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Vanessa Aleli Ramirez Reyes y Ruth Guadalupe González Estrella**, en su carácter de terceras interesadas, a quienes se les comunica que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo **1059/2024-I-A**, en el que se reclama **a) El emplazamiento practicado en el expediente laboral 823/2019, así como todo lo actuado, y b) Las consecuencias consistentes en el laudo, su ejecución, congelamiento de cuentas bancarias y entrega a la parte trabajadora de la cantidad embargada; por ello, se hace del conocimiento de Vanessa Aleli Ramirez Reyes y Ruth Guadalupe González Estrella, que deben presentarse dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en **Edificio "B" del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Cancún, planta baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50, manzana 57, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77533**, a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están señaladas las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, catorce de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Zaire Angélica González Arona

Rúbrica.

(R.- 563557)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos,
con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número **921/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **ARACELI CRUZ POZAS**, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar por medio de edictos a **IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento**, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda **DADO QUE NO EXISTE CONTROVERISA ALGUNA SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA de IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ.** HECHOS. I-II.- El nombre de la solicitante Araceli Cruz Pozas, concubina del desaparecido Iván Arturo Melgarejo Pérez con fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1982, con domicilio ubicado en Calle Brillante, casa 14-A, Residencial Joyas de Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, Estado Civil Unión Libre; III.- En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aproximadamente a las (9:30) nueve horas con treinta minutos, el hoy desaparecido **IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ** de 41 años de edad, salió de su domicilio, con la finalidad de dirigirse a realizar senderismo a la Sierra de Guadalupe en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sin embargo la víctima ya no regresó a su domicilio y hasta el momento se desconoce su paradero, por lo que se inició la denuncia por el delito de desaparecido en contra de quien resulte responsable, bajo el número de Carpeta de Investigación ECA/ECA/ECA/034/079526/24/03, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición Cometida por Particulares, con sede en Ecatepec, Estado de México; IV.- **IVÁN ARTURO MELGAREJO PÉREZ**, fue visto por última ocasión por su familia en su domicilio; V.- El familiar con quien el ausente tiene una relación afectiva, sentimental y cotidiana lo es con **ARACELI CRUZ POZAS** quien es su concubina, así como sus dos hijos **MELANIE ALEXA MELGAREJO CRUZ** de 15 años de edad, **AXEL MAXIMILIANO MELGAREJO CRUZ** de 11 años de edad, quienes son sus dependientes económicos; VI.- El ausente al momento de su desaparición se desempeñaba como empleado en la empresa "BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y DE BD VACUNAINER", desde el (24) veinticuatro de noviembre del dos mil ocho (2008), con registro ante el Seguro Social número 9204820652-5, con número de agregado médico 1M1982OR

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días **“sin costo alguno para quien ejerza la acción”**, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos; en el Diario Oficial de la Federación y Gaceta de Gobierno del Estado, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Secretario Judicial

Lic. Elizabeth Areli Melchor Hernández

Rúbrica.

(E.- 000671)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio
Innersloth Llc.

Vs.

Lily

Exped.: I.M.C.1348/2023(f-5)15984

Folio: 021406

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**Lily Importador o consignatario de la mercancía que se introdujo al país
en el paquete relacionado con la guía aérea 6V588XGGDVX**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado el día 21 de febrero de 2024, con folio de entrada 4532, Pamela Gisholt Avilés, apoderada de INNERSLOTH LLC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio contenida en las fracciones IV y X del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de LILY IMPORTADOR O CONSIGNATARIO DE LA MERCANCÍA QUE SE INTRODUJO AL PAÍS EN EL PAQUETE RELACIONADO CON LA GUÍA AÉREA 6V588XGGDVX, en relación con la obra multimedia titulada “AMONG US” y la obra en la rama de dibujo titulada “AMONG US CREWMATE” como se desprende del certificado de registro de obra 03-2021-070711530100-14, de fecha 12 de julio de 2021, del cual INNERSLOTH LLC. tiene los derechos patrimoniales de dicha obra; y de igual manera solicitó la imposición de la medida provisional referida en la fracción VI del artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y por oficio 22656 de fecha 19 de junio de 2023, se ordenó la Imposición de la Medida Provisional solicitada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 21, 336 fracción II, 348, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1º y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 288 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LILY, el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; respecto del escrito de solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio del expediente citado al rubro, presente las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar contestación a la misma su derecho precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá resolución administrativa que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, asimismo en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones será notificado por lista fijada en los estrados de esta Dirección de acuerdo a lo previsto por el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del mismo modo se hace del conocimiento de LILY, que mediante oficio 22656 de fecha 19 de junio de 2023, fue ordenada la medida provisional con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción III, 5º fracción III y V, 344 fracción VI, 345 y 346 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 234 y 235 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1º, 174 y 177 de su Reglamento; consistentes en:

Única.- Se ordena la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera de todos aquellos productos que reproduzcan copias de las obras “AMONG US” y “AMONG US CREWMATE”, particularmente de los personajes que forman parte del videojuego, y/o versiones modificadas, deformadas o mutiladas de los mismos; protegidos por el registro de obra 03-2021-070711530100-14, de fecha 12 de julio de 2021, titulada “AMONG US CREWMATE”; en especial juguetes que hubieran sido introducidos a territorio nacional a través de la guía aérea 6V588XGGDVX.

Por lo cual, en el mismo término señalado en párrafos precedentes podrá formular manifestaciones al respecto.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente

18 de junio de 2024.

El Coordinador Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio

Lic. Emmanuel Antonio Almaraz Sanchez

Rúbrica.

(R.- 563532)

21 de abril

Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914

Durante la Revolución de 1910, México enfrentó una intervención armada. Buques militares de Estados Unidos ocuparon el puerto de Veracruz, el 21 de abril de 1914, con el pretexto de un incidente ocurrido el 9 de abril, frente al puerto de Tampico, cuando tropas federales capturaron una lancha con infantes de marina norteamericanos pertenecientes a la tripulación del buque *Dolphin*. Pese a que las autoridades mexicanas dejaron en libertad a los marines, Estados Unidos exigió una disculpa y que se rindieran honores a su bandera, petición que fue rechazada por el gobierno de Victoriano Huerta. En respuesta, el presidente estadounidense Woodrow Wilson, ansioso por intervenir en México y debilitar al gobierno huertista, ordenó la invasión del puerto de Veracruz con una aparatosa demostración de fuerza.

Desde que asumió el poder, Wilson evitó hacer pública la posición de su gobierno respecto a la Revolución mexicana y estableció una política de “espera vigilante”, que consistía en no comprometerse con el gobierno de Huerta ni con alguno de los grupos revolucionarios que lo combatían, prohibiendo la venta de armas a los contendientes, para no interferir en el desarrollo de los hechos.

La situación que prevalecía entre ambos países se volvió tensa. El presidente Wilson esperaba un motivo que le permitiera intervenir abiertamente en México. Cuando fue notificado que el buque alemán *Ypiranga* transportaba armamento destinado a las fuerzas huertistas, solicitó al Congreso norteamericano la movilización de fuerzas militares para impedir el desembarco.

Navíos de guerra estadounidenses arribaron al puerto de Veracruz y el 21 de abril inició la ocupación. La defensa inicial quedó a cargo de civiles y cadetes de la Escuela Naval comandados por el comodoro Manuel Azueta. Durante el cruento y desigual enfrentamiento, que duró más de 12 horas, los invasores tomaron la aduana, las oficinas de teléfonos y telégrafos, así como la estación del ferrocarril. En los hechos de armas, destacó la heroica acción del cadete naval Virgilio Uribe y la del teniente de artillería José Azueta, quienes junto con la población civil de la ciudad y puerto enfrentaron a los invasores estadounidenses. Sin embargo, ante la superioridad militar, la resistencia de los cadetes y de la población fue derrotada. La ciudad fue ocupada y administrada por oficiales norteamericanos hasta el 22 de noviembre.

La invasión fue condenada tanto por el gobierno de Huerta, que aprovechó para despertar el sentimiento patriótico de los mexicanos, como por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, quien la rechazó enérgicamente y exigió la desocupación del puerto y se negó a sumar fuerzas con el gobierno usurpador para combatirla.

Los revolucionarios constitucionalistas, villistas y zapatistas intensificaron su ofensiva contra el ejército federal en los meses siguientes a la invasión y consiguieron la derrota y capitulación de Huerta, quien renunció a la presidencia de la República el 15 de julio de 1914, saliendo del país rumbo al exilio. Por su parte, Carranza negoció el retiro de las fuerzas invasoras con el gobierno estadounidense de Wilson. La evacuación del puerto de Veracruz concluyó el 23 de noviembre de 1914.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx